



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.

TODO



-----228,831-----

-----26 DE MAYO DEL 2020-----

- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO
CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO
MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BANORTE. -----

LGN/jom*

R. CLIENTE

"FJ"





LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- LIBRO NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE.-----LGN/jom --
----- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de mayo del dos mil veinte, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo a solicitud del licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra utilizar el nombre HÉCTOR ÁVILA FLORES), en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de dicha sociedad, en los términos siguientes: -----

----- D E C L A R A C I Ó N -----

----- ÚNICA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad que su nombre correcto es HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y que también es conocido socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES, nombres que utiliza indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos como privados. -----

----- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el acta debidamente certificada por el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, y que según declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente, dicha acta obra asentada en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad, firmada por el Presidente, Secretario y Escrutadores; con fundamento en el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. En atención a su solicitud transcribo en lo conducente del acta certificada de que se trata, lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

-----Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----



---- **FECHA:**-----24 de abril de 2020, 9:20 horas. ----
---- **LUGAR:**-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. ----
-----Primavera, Monterrey, Nuevo León. ----
---- **PRESIDENTE:**-----**Lic. Carlos Hank González**, en su carácter -
-----de Presidente del Consejo de ----
-----Administración. ----
---- **SECRETARIO:**-----**Lic. Héctor Ávila Flores**, en su carácter --
-----de Secretario del Consejo de ----
-----Administración. ----
---- **CONVOCATORIA:**-----Publicada el 7 de abril de 2020, en el ----
-----periódico "El Norte" de la Ciudad de ----
-----Monterrey, N.L., así como en el Sistema de
-----Publicaciones de Sociedades Mercantiles de
-----la Secretaría de Economía, conforme a lo --
-----establecido por el Artículo Décimo Octavo -
-----de los estatutos sociales de la Sociedad y
-----al Artículo 186 de la Ley General de ----
-----Sociedades Mercantiles. ----
---- **ESCRUTADORES:**-----**Lic. David Federico González Villarreal y -**
-----**Lic. Verónica Lorena Rodríguez González**, --
-----quienes fueron designados por el ----
-----Presidente de la Asamblea, conforme al ----
-----Artículo Vigésimo Primero de los estatutos
-----sociales de la Sociedad. ----
---- **ACCIONES** ----
---- **REPRESENTADAS:**-----141,691'146,957 acciones de la Serie "O" --
-----que representan el 98.26% de las acciones -
-----suscritas y pagadas del capital social de -
-----la Sociedad, como se desprende de la lista
-----de asistencia levantada. ----
---- Los señores David Federico González Villarreal y Verónica Lorena
Rodríguez González, en su carácter de Escrutadores y en cumplimiento
de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de
Crédito, informaron a esta Asamblea que se han cerciorado que los
poderes que acreditan la representación de los accionistas en la misma
han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia
Institución, mismos que estuvieron a disposición de los accionistas en
la propia Sociedad con una anticipación de 15 días naturales a la
celebración de la Asamblea y que reúnen los requisitos que señala el
artículo citado, en sus fracciones I, II y III. ----
---- En base a la certificación de los Escrutadores sobre la
representación accionaria en la Asamblea, así como por haber
verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de
acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de
los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA... -----

---- ...V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

---- VI. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

---- La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos:... -----

---- ...V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

---- En desahogo del quinto punto del Orden del Día, se hizo del conocimiento de los accionistas y representantes de accionistas presentes que con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Instituto Registral y Catastral y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. -----

---- Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por mayoría de votos adoptaron la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

---- OCTAVA.- Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta. -----

---- VI. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

---- Con respecto al sexto y último punto del Orden del Día, los señores representantes de accionistas acordaron, por unanimidad de votos, la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

---- NOVENA.- Se designan como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Carlos Hank González, José Marcos Ramírez Miguel y Héctor Ávila Flores, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la presente Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; informen a las autoridades lo acordado en la presente



Asamblea; así como también, en caso de ser necesario, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de esta Asamblea; inscriban por sí o por las personas que designen el testimonio notarial respectivo en el Instituto Registral y Catastral y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

---- No habiendo otro asunto que tratar, la presente Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, se concedió un receso a efecto de que el Secretario procediera a levantar el Acta de la Asamblea la cual se aprobó, dándose por terminada y haciéndose constar que los accionistas y representantes de accionistas que intervinieron en la misma, estuvieron presentes desde su inicio hasta su terminación. -----

---- La sesión fue levantada a las 9:40 horas del día, mes y año al principio indicados, firmando la presente Acta para constancia, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la Asamblea. -----

---- Presidente.- Lic. Carlos Hank González.- Rúbrica.- Secretario.- Lic. Héctor Ávila Flores.- Rúbrica.- Escrutador.- Lic. David Federico González Villarreal.- Rúbrica.- Escrutador.- Lic. Verónica Lorena Rodríguez González.- Rúbrica.- El Suscrito, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que la presente Acta es copia fiel y exacta del contenido del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el día 24 de abril de 2020, y que obra asentada en el Libro de Actas de Asamblea de esta Sociedad. -----

---- Se expide la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, al 27 de abril de 2020. -----

---- Firma ilegible.- Lic. Héctor Ávila Flores - Secretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte." -----

---- Del documento que se encuentra agregado al expediente del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veinticuatro de abril del dos mil veinte, yo, el Notario copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE -----

----BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ---

-----GRUPO FINANCIERO BANORTE -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ----

---- ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: -----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero; -----
- a) A la vista; -----
- b) Retirables en días preestablecidos; -----
- c) De ahorro; -----
- d) A plazo o con previo aviso; -----
- II. Aceptar préstamos y créditos; -----
- III. Emitir bonos bancarios; -----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ---
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que



promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

---- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

---- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----

---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----

---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----

---- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

---- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; -----

---- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

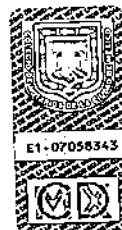
---- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----

---- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general. -----

---- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; -----

---- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. -----

---- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. -----

---- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- **ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: -----

---- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; -----

---- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; -----

---- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso



pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca; -----

---- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----

---- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables. -----

---- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes. -----

---- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

---- **ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----CAPÍTULO II-----

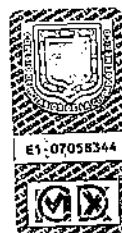
-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419'741,542.80 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), representado por 144,197'415,428 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



siete millones cuatrocientas quince mil cuatrocientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una. -----

---- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

---- **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado. -----

---- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. -----

---- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

---- **ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y se dividirán en dos series a saber: -----

---- I. La serie "O" que, en todo momento, representará el capital ordinario de la Sociedad. -----

---- II. La serie "L" que, en su caso, representarán la parte adicional del capital social. Dicha serie podrá emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y a los actos corporativos previstos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 Y (así) 158 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en Tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, se señalen. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO. TÍTULOS DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expiden, por certificados provisionales. -----



---- Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación y serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie. Dichos títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; prever expresamente lo dispuesto en los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 a 29 Bis 15 y 156 a 164 de la Ley de Instituciones de Crédito; los consentimientos expresos a que se refieren los artículos 29 Bis 13, 154 y 164 de dicha ley; así como lo establecido en los Artículos Sexto, Séptimo, Décimo, en lo conducente, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo, párrafos cuarto y quinto, Vigésimo Primero y Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. Asimismo, los títulos llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. -----

---- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes: -----

---- I. Cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros, cumpliendo con la obligación prevista por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- II. Cuando la participación correspondiente, implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos de lo previsto por el artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que a) no ejercen funciones de autoridad, y b) sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. -----

---- III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta, y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** Los aumentos de capital únicamente podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones, y cantidades que juzgue convenientes, bien



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que dicho Consejo determine. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO DE PREFERENCIA.** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento del aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social que los accionistas designen y en el Diario Oficial de la Federación. -----

---- Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta, de aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los Artículos Décimo Primero y Décimo Quinto.

----- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRASMISIÓN DE ACCIONES.** Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O". -----

---- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del dos por ciento del capital social pagado, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. -----

---- Cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la



fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proporcionar a la Comisión la información que, para tal efecto y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante reglas de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema bancario. -----

---- En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la misma, se deberá obtener, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable del Banco de México. Para efectos de lo descrito en este Artículo, se entenderá por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a sus titulares. -----

---- La Sociedad llevará a cabo un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

---- Asimismo, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción en el citado registro, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo dar aviso de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -----

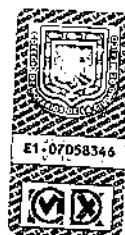
---- En el evento en que las adquisiciones y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se obtenga, directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, contravengan lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y no podrán ser ejercidos. Dicha suspensión dejará de surtir efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la resolución o autorización que corresponda o cuando se hayan satisfecho los requisitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el presente Artículo, podrá ser sustituido por las constancias que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo se refiere. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO BIS. INSTRUMENTOS DE CAPITAL COMO PARTE DEL CAPITAL BÁSICO NO FUNDAMENTAL.** La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

---- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado XI de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: -----

---- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado XI de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento) o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o



Instrumentos de Capital; y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete punto cero por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión establecerá los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

---- b) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado XI de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de las citadas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad, se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento). -----

---- En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado XI de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. -----

---- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo



dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO BIS UNO. INSTRUMENTOS DE CAPITAL COMO PARTE DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO.**

La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

---- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado IX de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: -----

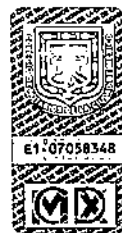
---- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado IX de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

---- Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



documento la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete punto cero por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- De conformidad con el apartado V, inciso a) numeral 2 del Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito, se verificará la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, conforme lo siguiente: (i) Se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad, solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso a) de este apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad; (ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S antes mencionado, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R (así) de las citadas disposiciones respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental. -----

---- b) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado IX de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo



previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábiles siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de las referidas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento). En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

---- Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado IX de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. -----

---- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPÍTULO III-----

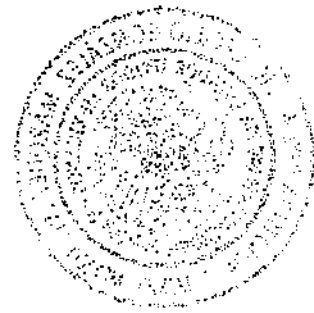
-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----

---- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



---- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. -----

---- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital. -----

---- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. -----

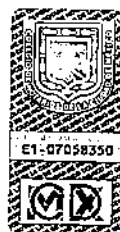
---- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, le hubiere expedido



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. -----

---- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá de incluirse, la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate. -----

---- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas. -----

---- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

---- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la series respectiva tratándose de Asamblea Especial. -----

---- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

---- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de



Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. -----

---- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.**- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

---- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

---- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

---- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-B de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". -----

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga



vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría. -----

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento. -----

---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: -----

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad; -----

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando; -----

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -----

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; -----

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad; -----

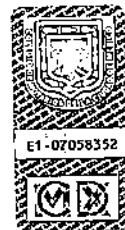
---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte. -----

---- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; -----

----- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad; -----

----- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad; -

----- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo; -----

----- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; -----

----- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -----

----- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

----- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". -----

----- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes. -----

----- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. -----

----- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----



---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

---- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. -----

---- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. -----

---- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. -----

---- En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. -----

---- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

---- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: -----

---- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----

---- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas. ----

---- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----

---- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

---- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; -----

---- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; -----

---- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; -----

---- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

---- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal: -----

---- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----

---- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen



actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al afecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá; -----

---- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

---- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ---

---- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ---

---- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

---- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este Artículo; -----

---- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

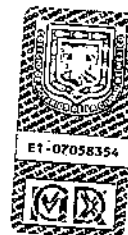
---- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----

---- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

---- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.** Los Honorarios de que se trata en los Artículos Vigésimo Noveno, fracción IV y Trigésimo de los Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SISTEMA DE REMUNERACIONES.** Conforme al artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad implementará un sistema de remuneración, que deberá aprobarse por el Consejo de Administración, en términos de la fracción IX del Artículo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales. -----

---- El sistema de remuneración que se implemente en términos del presente artículo deberá: -----

---- I. Considerar todas las remuneraciones, ya sea que éstas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación; --

---- II. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración; -----

---- III. Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración. -----

---- IV. Establecer la revisión periódica de políticas y procedimientos de pago, así como los ajustes conducentes, y -----

---- V. Otros aspectos previstos por las disposiciones generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMITÉ DE REMUNERACIONES.** Conforme a lo previsto por el artículo 24 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración constituirá un comité de remuneraciones, mismo que tendrá por objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneraciones a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos Sociales. -----

---- El Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones: -----



---- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos; -----

---- II. Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneraciones; -----

---- III. Las demás previstas por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Las funciones que deberán desempeñarse por el Comité de Remuneraciones, podrán a su vez, ser desempeñadas por el Comité de Riesgos de la Sociedad, en los casos y condiciones previstos por las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie "L" (así), así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES. No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN. Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN. Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones de Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----GARANTÍAS, EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA,-----

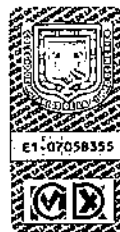
-----PÉRDIDAS Y GANANCIAS-----

---- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. GARANTÍAS. En caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los consejeros y Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida asamblea.



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- El depósito no le será devuelto, ni será cancelada la fianza, sino después de que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión, en su caso. -----

---- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el día último de diciembre de cada año. -----

---- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO. INFORMACIÓN FINANCIERA.** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la asamblea ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 166 fracción IV y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- La aprobación, difusión, revisión, presentación y publicación de los estados financieros de la Sociedad, se sujetará a lo señalado por el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- La Sociedad observará lo dispuesto en los artículos 101 y 101 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a los requisitos que debe cumplir la persona moral que le proporcione los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo que suscriba el dictamen y otros informes correspondientes a los estados financieros. -----

---- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. UTILIDADES.** En cuanto a las utilidades que se obtengan, se observarán las siguientes reglas: -----

---- I. Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades. -----

---- II. Se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma; y -----

---- III. En su caso, y con observancia de las normas legales y administrativas aplicables, se decretará el pago de los dividendos que la Asamblea General Ordinaria determine; y el resto de las utilidades del ejercicio, así como los remanentes de las de ejercicios anteriores, quedarán a disposición de la propia Asamblea General Ordinaria, a menos que esta decida otra cosa. -----

---- Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas acciones, salvo por lo que respecta al grupo financiero del que la Sociedad forme parte, quien responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad que, conforme a las disposiciones aplicables, sean propias de ella, incluyendo aquellas contraídas con anterioridad a su integración al grupo, e ilimitadamente por las pérdidas en que esta última incurriere. -----



-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA LIQUIDACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL-----

---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en la Ley de Sistemas de Pagos. A falta de disposiciones expresas en dichos ordenamientos serán aplicables, en lo que no contravengan a estos últimos, los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de la fecha en que surta efectos la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio. -----

---- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá desempeñar el cargo de liquidador a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la Sociedad. El otorgamiento del poder respectivo podrá ser hecho a favor de persona física o moral y surtirá efectos contra terceros a partir de la fecha de su otorgamiento, independientemente de que con posterioridad sea inscrito en el Registro Público de Comercio. El citado Instituto, a través de lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno, deberá establecer criterios rectores para la determinación de los honorarios de los apoderados que, en su caso, sean designados y contratados conforme a lo establecido en este Artículo. -----

---- El liquidador, al concluir la liquidación, publicará el balance final de la liquidación por tres veces de diez en diez días hábiles bancario, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. -----

---- El mismo balance, así como los documentos y libros de la Sociedad, estarán a disposición de los accionistas, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador. Una vez que haya transcurrido dicho plazo, y en el evento de que hubiera un remanente, el liquidador efectuará los pagos que correspondan y procederá a depositar e inscribir en el Registro Público de Comercio el balance final de liquidación y a obtener la cancelación de la inscripción del contrato social. Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador, en adición a las facultades a las que se refiere la Sección II, del Capítulo II, Título Séptimo, de la Ley de Instituciones de Crédito, contará con las atribuciones a que se



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



refiere el artículo 133 de dicha ley, será el representante legal de la Sociedad y contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan, las que le confieren expresamente la Ley de Instituciones de Crédito y las que se deriven de la naturaleza de su función. -----

---- A partir de la fecha de en que la Sociedad entre en estado de liquidación, las operaciones pasivas a cargo de la misma se sujetarán a lo siguiente: -----

---- I. Las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha; -----

---- II. El capital y los accesorios financieros insolutos de las obligaciones en moneda nacional, sin garantía real, así como los créditos que hubieren sido denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de causar intereses; -----

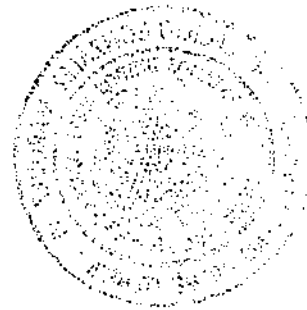
----- III. El capital y los accesorios financieros insolutos de las obligaciones en moneda extranjera, sin garantía real, independientemente del lugar convenido para su pago, dejarán de causar intereses y se convertirán en moneda nacional. Para la determinación del valor de las obligaciones denominadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, se calculará su equivalencia en moneda nacional con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario anterior a la fecha en que la Sociedad entre en estado de liquidación, conforme a las disposiciones relativas a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. La equivalencia de otras monedas extranjeras con el peso mexicano, se calculará por el Banco de México a solicitud del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, atendiendo a la cotización que rija para tales monedas contra la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día referido; -----

---- IV. Las obligaciones con garantía o gravamen real, con independencia de que se hubiere convenido inicialmente que su pago sería en la República Mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, hasta por el valor de los bienes que los garantizan; -----

---- V. Respecto de las obligaciones sujetas a condición suspensiva, se considerará como si la condición no se hubiera realizado; -----

---- VI. Las obligaciones sujetas a condición resolutoria se considerarán como si la condición se hubiera realizado, sin que las partes deban devolverse las prestaciones recibidas mientras la obligación haya subsistido, y -----

---- VII. Los medios para la disposición de fondos se tendrán por cancelados. -----



---- No se aplicará lo previsto en el presente Artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia conforme a los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito. No obstante lo anterior, en el evento de que el titular de una operación pasiva cuyo plazo aún no hubiere vencido, mantenga créditos vencidos a favor de la Sociedad en liquidación en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito, la obligación pasiva de que se trate se extinguirá por novación por ministerio de ley, por lo que se constituirá una nueva operación pasiva por el monto que resulte de deducir las cantidades vencidas de los créditos y la cual será objeto de la transferencia de activos y pasivos conforme a lo dispuesto en los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Las demás condiciones pactadas por el titular de la operación y la Sociedad en liquidación permanecerán sin modificaciones y el plazo de las operaciones será el que faltare por vencer. -----

---- A partir de la fecha en que la Sociedad entre en estado de liquidación, las operaciones activas de la misma, se sujetarán a lo siguiente: -----

---- I. Los créditos se extinguirán en la parte de la que no hubieren dispuesto los acreditados, sin perjuicio de la validez de los demás términos y condiciones que correspondan; -----

---- II. Tratándose de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, los pagos, totales o parciales, realizados por los acreditados con posterioridad a la fecha a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no darán derecho a éstos a disponer del saldo que resulte a su favor, el cual se extinguirá en cada fecha de pago, y -----

---- III. Todos los medios para la disposición de créditos se tendrán por cancelados. -----

---- No se aplicará lo previsto en este Artículo a aquellas operaciones que sean objeto de transferencia conforme a los artículos 194 o 197 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Conforme al artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de liquidación o liquidación judicial de la Sociedad, el pago de las obligaciones subordinadas preferentes que ésta haya emitido se hará a prorrata, sin distinción de fechas de emisión, después de cubrir todas las demás deudas de la Sociedad, pero antes de repartir a los titulares de las acciones o de los certificados de participación patrimonial, en su caso, el haber social. Las obligaciones subordinadas no preferentes se pagarán en los mismos términos señalados en este párrafo, pero después de haber pagado las obligaciones subordinadas preferentes. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL.** Si la liquidación fuere convencional se observará lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** La liquidación judicial de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Protección al Ahorro Bancario y por la Ley de Sistemas de Pagos. En lo no previsto en estas leyes, a la Sociedad en liquidación judicial le serán aplicables el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese orden. -----

----- Procederá la declaración de la liquidación judicial de la Sociedad cuya autorización para organizarse y operar como tal hubiere sido revocada y se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Se entenderá que la Sociedad se encuentra en este supuesto cuando los activos de la misma, no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen de su información financiera sobre la actualización de dicho supuesto, que será emitido con base en los criterios de registro contable establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo previsto por las fracciones I y II, del artículo 226 de la Ley de Instituciones de Crédito. Los dictámenes que se elaboren de conformidad con este Artículo tendrán el carácter de documento público. -----

----- Sólo podrá solicitar la declaración de liquidación judicial de la Sociedad, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, previa aprobación de su Junta de Gobierno. -----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FUSIÓN, ESCISIÓN Y SEPARACIÓN.** La fusión de la Sociedad con otra entidad financiera o sociedad se llevará a cabo con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La escisión de la Sociedad, deberá ser previamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 27 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- La incorporación o separación de la Sociedad, del grupo financiero del que en su momento forme parte, deberán ser previamente autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones legales aplicables. -----

-----**CAPÍTULO OCTAVO**-----

-----**NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**-----

----- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el Código Fiscal de la Federación, en su caso, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y en las normas del Código Civil Federal. -----



---- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TRIBUNALES COMPETENTES. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento, o del incumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes, de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro, o por la ubicación de sus bienes. -----

-----CAPÍTULO NOVENO -----

-----DISPOSICIONES GENERALES -----

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS. La Sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, pero en ningún caso participará en el capital de las otras sociedades integrantes de grupo financiero del que forme parte. -----

---- La Sociedad tampoco deberá participar en el capital de las personas morales que, a su vez, sean o lleguen a ser accionistas del grupo financiero, o de los demás sociedades participantes del grupo. --

---- ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Regla Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero, señalándose entre otros: -----

---- 1.- Las entidades que integran el grupo no podrán utilizar en beneficio propio la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público. -----

---- 2.- Las operaciones que realicen entre si las entidades integrantes del grupo no deberán apartarse significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se traté (así). -----

---- 3.- Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades del grupo o los intereses del público usuario. -----

---- ARTICULO QUINCUAGÉSIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dictada dicha aprobación, las reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO -----

-----DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SOCIEDAD -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO. OBRAS DE ARTE. Las obras de arte que forman parte del patrimonio de la Sociedad, se sujetarán a las condiciones siguientes: -----

---- a) La transmisión de dominio de dichas obras de arte, cuya relación forma parte del presente instrumento, sólo procederá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomando en cuenta el interés de la Nación en preservarlas y enriquecer su patrimonio artístico. -----

---- b) En el caso de que por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas se resolviera vender dichas obras, se otorgara al Gobierno Federal el derecho de preferencia para su adquisición, y -----

---- c) Se otorga al Consejo de Administración la facultad de celebrar los actos jurídicos que en derecho procedan, a efecto de que se disponga la exhibición pública de dichas obras, ya sea en forma directa o conjuntamente con las instituciones públicas dedicadas a la promoción y difusión de la cultura y las artes, con el propósito de que el pueblo de México tenga la oportunidad de disfrutarlas. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

-----MEDIDAS CORRECTIVAS-----

---- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. MEDIDAS CORRECTIVAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Sociedad estará obligada a implementar las medidas correctivas mínimas y especiales adicionales, que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, de acuerdo con la categoría en que hubiese sido clasificada la Sociedad, tomando como base el índice de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización, el capital fundamental, la parte básica del capital neto y los suplementos de capital, requeridos conforme a las disposiciones aplicables emitidas por dicha Comisión, en términos del artículo 50 de la citada ley. -----

---- Para los efectos señalados en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente: -----

---- I. Cuando la Sociedad no cumpla con el índice de capitalización o con la parte básica del capital neto, establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación, que correspondan a la categoría en que se ubique la Sociedad, en términos de las disposiciones referidas en el párrafo anterior: -----

---- a) Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de



estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. -----

---- En caso de que la Sociedad forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad controladora; -

---- b) Dentro del plazo a que se refiere la fracción II del artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado a la propia Comisión. -----

---- La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables. -----

---- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación del plan. -----

---- La Sociedad deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de doscientos setenta días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no excederá de noventa días. -----

---- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad; -----

---- c) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo. -----

---- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la misma; -----

---- d) Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; -----

---- e) Diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de intereses y, en su caso, diferir o cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o documento de emisión. -----

---- La Sociedad, en caso de emitir obligaciones subordinadas deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, sin que sea causa de incumplimiento por parte de la institución emisora; -----

---- f) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo. -----

---- g) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, -----

---- h) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo. -----

---- II. Cuando la Sociedad cumpla con el índice de capitalización y con la parte básica del capital neto requeridos de acuerdo con el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, será clasificada en la categoría que corresponda. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas siguientes: -----

---- a) Informar a su Consejo de Administración su clasificación, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido. -----

---- En caso de que la Sociedad de que se trate forme parte de un grupo financiero, deberá informar por escrito su situación al director general y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad controladora; -----

---- b) Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables, y -----

---- c) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- III. Independientemente de las medidas correctivas mínimas aplicadas conforme a las fracciones I y II del presente Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a la Sociedad, la aplicación de las medidas correctivas especiales adicionales siguientes: -----

---- a) Definir acciones concretas para no deteriorar su índice de capitalización; -----

---- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; -----

---- c) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. -----

---- Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad; -----

---- d) Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar la remoción o suspensión de los miembros del Consejo de Administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, o ---

---- e) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas bancarias y financieras. --

---- Para la aplicación de las medidas a que se refiere esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad de la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información. -----

---- IV. Cuando la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ley y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá ordenar la aplicación de las medidas correctivas mínimas señaladas a continuación: -----

---- a) Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca, así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo, y -----

---- b) Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- V. Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y una parte básica del capital neto superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan con los suplementos de capital a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, no se aplicarán medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales. -----

---- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. MEDIDAS PRUDENCIALES.** La Sociedad deberá cumplir en todo momento con los requerimientos de liquidez que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general que al efecto emita, de forma conjunta con el Banco de México, de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Regulación y de Liquidez Bancaria, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Para efectos de lo anterior, se estará a lo siguiente: -----



----- En el evento de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos de liquidez en términos de las disposiciones de carácter general a que hace alusión el presente Artículo, o determine que no le será posible dar cumplimiento en un futuro a dichos requerimientos, deberá notificar inmediatamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

----- Adicionalmente dicha Comisión podrá ordenar a la Sociedad la aplicación de las medidas siguientes: -----

----- I. Informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, las causas que dieron lugar al incumplimiento de los requerimientos respectivos; -----

----- II. Informar a su Consejo de Administración, mediante un reporte detallado, su situación de liquidez así como las causas que motivaron el cumplimiento de los requerimientos; -----

----- III. Presentar un plan de restauración de liquidez en un plazo no mayor a los cinco días hábiles en que se efectúe dicha notificación para dar cumplimiento a dichos requerimientos; -----

----- IV. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales; -----

----- V. Limitar o prohibir operaciones de manera que se restablezca el cumplimiento con los requerimientos; -----

----- VI. Las demás medidas que en su caso, establezcan las disposiciones generales que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el presente Artículo. -----

-----CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO-----

-----RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA-----

----- ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO CUARTO. RÉGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA.

De conformidad con el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, en caso de que la Sociedad haya incurrido en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito podrá, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas celebrada de conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, solicitar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro del plazo establecido en el artículo 29 Bis de la citada ley, que ésta se abstenga de revocar la autorización de la Sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple, siempre y cuando la Sociedad acredite la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha Asamblea: -----

----- I. La afectación de acciones que representen cuando menos el 75% del capital social de la Sociedad a un fideicomiso irrevocable que se constituya conforme a lo previsto por el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito (el "Fideicomiso"), y -----

----- II. La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del plan de restauración de capital a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- Para efectos de lo señalado en la fracción I anterior, la Asamblea de Accionistas, en la sesión antes señalada, deberá: (a) instruir al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe al efecto en dicha sesión para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el Fideicomiso señalado en dicha fracción, (b) otorgar las instrucciones necesarias para que se constituya el Fideicomiso señalado y, de igual forma, (c) acordar la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos de la fracción VI del artículo 29 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y llevar a cabo los demás actos previstos en dicho artículo y, (d) señalar expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance del artículo 29 bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del Fideicomiso. -----

---- La Sociedad no podrá acogerse al régimen de operación condicionada a que se refiere la presente Capítulo cuando no cumpla con el capital fundamental mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO QUINTO. FIDEICOMISO IRREVOCABLE** De conformidad con lo previsto en el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso se constituirá en una institución de crédito distinta de la Sociedad y que no forme parte del grupo financiero al que ésta, en su caso pertenezca y, al efecto, el contrato respectivo deberá prever lo siguiente: -----

---- I. Que, en protección de los intereses del publico ahorrador, el Fideicomiso tendrá por objeto la afectación fiduciaria de las acciones que representen, cuando menos, el 75% del capital de la Sociedad, con la finalidad de que ésta se mantenga en operación bajo el régimen de operación condicionada a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo I, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y que, en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4 de dicha ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ejercerá los derechos patrimoniales y corporativos de las acciones afectas al Fideicomiso; -----

---- II. La afectación al Fideicomiso de las acciones señaladas en la fracción anterior, a través de su Director General o del apoderado designado al efecto, en ejecución del acuerdo de la Asamblea de Accionistas a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- III. La mención de la instrucción de la Asamblea a que se refiere el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, al Director General de la Sociedad o al apoderado que se designe en la misma para que, a nombre y por cuenta de los accionistas, solicite a la institución para el depósito de valores en que se encuentren



depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad el traspaso de sus acciones afectas al Fideicomiso a una cuenta abierta a nombre de la Fiduciaria a que se refiere este artículo. -----

---- En el evento que el Director General o apoderado designado al efecto no efectúe el traspaso mencionado en el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte de la Fiduciaria, en ejecución de la instrucción formulada por la Asamblea de Accionistas. -----

---- IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponda el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al Fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en la fracción siguiente. -----

---- V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas al Fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes: -----

---- a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la Sociedad presente en términos del inciso b) de la fracción I del artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la misma Junta de Gobierno determine que esta Sociedad no ha cumplido con dicho plan; -----

---- b) A pesar de que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que la Sociedad presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito; o -----

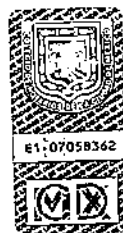
---- c) La Sociedad incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, con el fin de que la Sociedad manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación respectiva. -----

---- VI. El acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 29 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito que contenga la instrucción a la fiduciaria para que enajene las acciones afectas al Fideicomiso en el caso y bajo las condiciones a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito y; -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- VII. Las causas de extinción del Fideicomiso que a continuación se señalan: -----

---- a) La Sociedad restablezca y mantenga durante 3 meses consecutivos su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital que haya presentado al efecto. -----

---- En el supuesto a que se refiere este inciso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá informar a la fiduciaria para que ésta, a su vez, lo haga del conocimiento de la institución para el depósito de valores que corresponda, a fin de que se efectúen los traspasos a las cuentas respectivas de los accionistas de que se trate; -----

---- b) En los casos en que, una vez ejecutado el método de resolución que determine la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para la Sociedad, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones afectas al Fideicomiso sean canceladas, o bien, se entregue a los accionistas el producto de la venta de las acciones o el remanente del haber social si lo hubiere; y

---- c) La Sociedad restablezca su índice de capitalización conforme al mínimo requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, como consecuencia del cumplimiento del plan de restauración de capital presentado y, antes de cumplirse el plazo a que refiere el inciso a) anterior, solicite la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple en términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se ubique en las causales a que se refieren las fracciones IV o VI del propio artículo 28. -----

---- VIII. La instrucción a la institución fiduciaria para que, en su caso, entregue a los accionistas el remanente del haber social conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción VII anterior. --

---- La institución que actúe como fiduciaria en fideicomisos de los regulados en este artículo deberá sujetarse a las reglas de carácter general que, para tales efectos, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- En beneficio del interés público, en los presentes Estatutos Sociales y en los títulos representativos del capital social de la Sociedad, se prevén expresamente las facultades de la Asamblea de Accionistas que se celebre en términos del artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para acordar la constitución del fideicomiso previsto en este Artículo; afectar por cuenta y orden de los accionistas las acciones representativas del capital social; acordar, desde la fecha de la celebración de la asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en términos de lo dispuesto por la fracción VI anterior, y llevar a cabo todos los demás actos señalados en este Artículo. -----



----- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA OTORGADOS POR BANCO DE MÉXICO.**

A fin de dar cumplimiento al artículo 29 Bis 13 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, se prevé de forma expresa lo previsto en el artículo citado: -----

----- "Las garantías sobre acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple que el Banco de México requiera para cubrir los créditos que éste, en términos de lo previsto en la Ley del Banco de México, otorgue a dichas instituciones, en desempeño de su función de acreditante de última instancia, deberán constituirse como prenda bursátil, de conformidad con lo siguiente: -----

----- I. El director general de la institución de banca múltiple o quien ejerza sus funciones, en la fecha y horarios que, al efecto, indique el Banco de México, deberá solicitar por escrito a la institución para el depósito de valores en que se encuentren depositadas dichas acciones que transfiera el cien por ciento de ellas a la cuenta que designe el Banco de México, quedando por ese solo hecho gravadas en prenda bursátil por ministerio de ley. -----

----- En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones, no realice la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva, previo requerimiento por escrito que le presente el Banco de México, deberá proceder en la fecha del requerimiento a realizar la transferencia de dichas acciones a la cuenta que le haya indicado el Banco de México, las cuales quedarán gravadas en prenda bursátil. -----

----- II. Para la constitución de esta garantía preferente y de interés público, no será necesaria formalidad adicional alguna, por lo que, no será aplicable lo dispuesto en los artículos 17, 45 G y 45 H de esta Ley. -----

----- III. La garantía quedará perfeccionada mediante la entrega jurídica de las acciones que se entenderá realizada al quedar registradas en depósito en la cuenta señalada por el Banco de México, y estará vigente hasta que se cumplan las obligaciones derivadas del crédito, o bien una vez que se constituyan otras garantías que cuenten con la aprobación del Banco de México, y será una excepción a lo previsto en el artículo 63, fracción III de la Ley del Banco de México. -----

----- IV. Durante la vigencia de la referida prenda bursátil, el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones corresponderá a los accionistas. En caso de que la institución de banca múltiple acreditada pretenda celebrar cualquier asamblea de accionistas, deberá dar aviso por escrito al Banco de México, anexando copia de la convocatoria correspondiente y del orden del día, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- El Banco de México podrá otorgar por escrito excepciones al plazo mencionado. Cuando la institución de banca múltiple no efectúe dicho aviso en los términos señalados en el párrafo anterior, los acuerdos tomados en la asamblea de accionistas serán nulos y sólo serán convalidados si Banco de México manifiesta su consentimiento por así convenir a sus intereses o a los de la institución de banca múltiple de que se trate. -----

---- El Banco de México estará facultado para asistir a la asamblea de accionistas con voz pero sin voto. No obstante lo anterior, la institución de banca múltiple deberá informar por escrito al Banco de México los acuerdos adoptados en ella el día hábil siguiente a la fecha en que la asamblea haya sido celebrada. Asimismo, la institución deberá enviarle copia del acta respectiva a más tardar el día hábil bancario siguiente a la fecha en la que ésta sea formalizada. -----

---- V. En el evento de que se presente algún incumplimiento al contrato de crédito, el Banco de México podrá ejercer los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones o designar a la persona que en representación del Banco de México ejerza dichos derechos en las asambleas de accionistas. -----

---- La ejecución de las acciones otorgadas en prenda bursátil se llevará a cabo a través de venta extrajudicial de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, excepto por lo siguiente: --

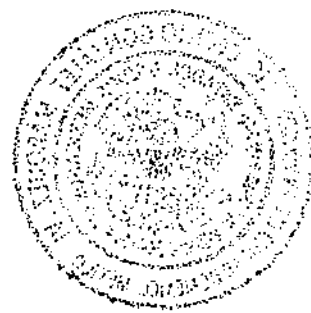
---- a) El ejecutor de la garantía será Nacional Financiera, S.N.C., cuando dicha institución no pudiere desempeñar ese cargo, deberá notificarlo al Banco de México a más tardar el día hábil siguiente, a fin de que éste designe a otro ejecutor. -----

---- b) Una vez que el Banco de México notifique el incumplimiento de la institución de banca múltiple acreditada al ejecutor, éste deberá notificar el día hábil siguiente a dicha institución que llevará a cabo la venta extrajudicial de las acciones otorgadas en garantía, dándole un plazo de tres días hábiles, a fin de que, en su caso, desvirtúe el incumplimiento mostrando evidencia del pago del crédito, de la prórroga del plazo o de la novación de la obligación. -----

---- c) Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior, el ejecutor procederá a la venta de las acciones en garantía. -----

---- En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberá preverse expresamente lo dispuesto en este artículo, así como el consentimiento irrevocable de los accionistas para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la institución reciba un crédito por parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia." -----

---- Asimismo, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para otorgar en prenda bursátil las acciones de su propiedad, cuando la Sociedad reciba un crédito por



parte del Banco de México en su carácter de acreditante de última instancia. -----

---- ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. MEDIDAS A OBSERVAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS DE ÚLTIMA INSTANCIA. A fin de preservar su estabilidad financiera y evitar el deterioro de su liquidez, la Sociedad, en caso de recibir los créditos a que hace referencia el Artículo anterior, deberá observar, durante la vigencia de los mismos, las medidas siguientes: -----

---- I. Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. -----

---- En caso de que la Sociedad pertenezca a un grupo financiero, la medida prevista en esta fracción será aplicable a la sociedad controladora del grupo al que pertenezca; -----

---- II. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en caso de pertenecer a un grupo financiero, también los de la sociedad controladora de dicho grupo; -----

---- III. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

---- IV. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad pague el crédito de última instancia otorgado por el Banco de México; -----

---- V. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. -----

---- Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la misma, y -----

---- VI. Las demás medidas que el Banco de México, en su caso, acuerde con la Sociedad. -----

---- Los actos jurídicos realizados en contravención a lo dispuesto en las fracciones anteriores serán nulos. -----

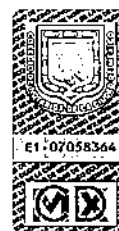
---- La Sociedad se obliga a implementar las medidas anteriormente enunciadas en el presente Artículo y las acciones que, en su caso, le resulten aplicables; -----

---- Adicionalmente, las medidas señaladas en las fracciones IV), V) y VI) deberán incluirse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo de la Sociedad. -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



---- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO. INCUMPLIMIENTO DEL CRÉDITO DE ÚLTIMA INSTANCIA.** En el evento de que el Comité de Estabilidad Bancaria haya resuelto que la Sociedad se ubica en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 29 Bis 6 de la Ley de Instituciones de Crédito, y haya incumplido el pago del crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, en términos del artículo 29 Bis 13 de la citada ley, el administrador cautelar deberá contratar, a nombre de la propia Sociedad, un crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario por un monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que la Sociedad cubra el referido crédito que le fuera otorgado por el Banco de México. -----

---- El crédito que en términos del párrafo anterior otorgue el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en los artículos 156 al 164 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Por el otorgamiento de dicho crédito, el Instituto se subrogará en los derechos que el Banco de México tuviere en contra de la Sociedad, incluyendo las garantías. -----

---- Una vez que se subroguen los derechos en términos del párrafo anterior, la garantía en favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y tendrá preferencia sobre cualquier otra obligación. -----

---- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO. SANEAMIENTO FINANCIERO MEDIANTE APOYO.** En el supuesto en el que la Sociedad se haya acogido al régimen de operación condicionada a que se refiere el presente capítulo, en el que se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 29 Bis 4 de la Ley de Instituciones de Crédito y que, además, se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento, tendrá acceso al saneamiento financiero mediante apoyo, en los términos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- En ese sentido, los accionistas, por el sólo hecho de serlo, otorgan su consentimiento irrevocable para que, en el evento de que la Sociedad acceda al saneamiento previsto en el párrafo anterior, se lleve a cabo la venta de las acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO.** En caso que la Sociedad se ubique en el supuesto previsto en el artículo 148 fracción II inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito y que no se hubiere acogido al Régimen de Operación Condicionada o hubiere incumplido el crédito de última instancia que el Banco de México le hubiere otorgado, el administrador cautelar de la Sociedad nombrado de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá contratar, a nombre de la Sociedad, un crédito con el Instituto



para la Protección al Ahorro Bancario, por el monto equivalente a los recursos que sean necesarios para que se cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, o para que se dé cumplimiento a la obligación de pago del crédito de última instancia vencido con el Banco de México. El crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá ser liquidado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de su otorgamiento. En cualquier caso, el supuesto previsto en la fracción III del artículo 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, no dejará de tener efecto hasta en tanto la Sociedad pague el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- Para el otorgamiento del crédito referido en este Artículo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, considerará la situación financiera y operativa de la Sociedad y, como consecuencia de ello, determinará los términos y condiciones que se estimen necesarios y oportunos. -----

---- Los recursos del crédito deberán ser invertidos en valores gubernamentales que serán depositados en custodia en una institución de banca de desarrollo, salvo cuando se utilicen para el pago del crédito de última instancia de Banco de México. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍA DEL CRÉDITO.** El pago del crédito a que se refiere el Artículo anterior deberá quedar garantizado con la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, mismas que serán abonadas a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores contempladas en la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente deberá ser solicitado e instruido por el administrador cautelar. -----

---- El pago del crédito únicamente podrá realizarse con los recursos que se obtengan, en su caso, por el aumento de capital previsto en el artículo 158 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- En protección a los intereses del público ahorrador, del Sistema de Pagos y del interés público en general, en el evento de que el administrador cautelar de la Sociedad no instruya dicho traspaso, la institución para el depósito de valores respectiva deberá traspasar dichas acciones, para lo cual bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados que deriven del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, corresponderá al propio Instituto el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales inherentes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad. La garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



dichos títulos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones representativas del capital social de la Sociedad afectas en garantía conforme a este Artículo podrán ser objeto de ulterior gravamen, siempre y cuando, se trate de operaciones tendientes a la capitalización de la Sociedad y no afecten los derechos constituidos a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN DE AVISOS.** El administrador cautelar de la Sociedad deberá publicar avisos, cuando menos, en dos periódicos de amplia circulación en la ciudad del domicilio social de la Sociedad, con el propósito de que los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad tengan conocimiento del otorgamiento del crédito por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como del plazo de vencimiento de éste y los demás términos y condiciones. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.** El administrador cautelar deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a la cual podrán asistir los titulares de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. En su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales señalados en el último párrafo del artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, acordará un aumento de capital en la cantidad necesaria para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, incluida su convocatoria, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Los accionistas que deseen suscribir y pagar las acciones derivadas del aumento de capital a que se refiere este Artículo deberán comunicarlo al administrador cautelar para que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que le corresponden en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, adopte los acuerdos correspondientes en la Asamblea celebrada al efecto. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.** Celebrada la Asamblea a que se refiere el Artículo anterior de estos Estatutos, los accionistas contarán con un plazo de 4 días hábiles para suscribir y pagar las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital que, en su caso, se haya decretado. -----

---- La suscripción del aumento de capital será en proporción a la tenencia accionaria individual y previa absorción de las pérdidas de la Sociedad, en la medida que a cada accionista le corresponda. -----

---- Como excepción a lo mencionado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán derecho a suscribir y pagar acciones en un número



mayor a aquel que les corresponda conforme a dicho párrafo, en caso de que no se suscriban y paguen en su totalidad las acciones que se emitan por virtud del aumento de capital. El supuesto a que se refiere este párrafo quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito para adquirir o transmitir acciones representativas del capital social de las instituciones de banca múltiple. -----

---- En todo caso, el aumento de capital que se efectúe conforme al Apartado C, Sección Primera, Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito deberá ser suficiente para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. PAGO DEL CRÉDITO. En caso de que los accionistas suscriban y paguen la totalidad de las acciones derivadas del aumento de capital necesario para que la Sociedad esté en posibilidad de pagar el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el administrador cautelar pagará, a nombre de la Sociedad, el crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso, quedará sin efectos la garantía mencionada en el artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito, y solicitará a la institución para el depósito de valores respectiva el traspaso de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

---- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES. En caso que las obligaciones derivadas del crédito otorgado por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al presente apartado, no fueren cumplidas por la Sociedad en el plazo convenido, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario se adjudicará las acciones representativas del capital social de la Sociedad dadas en garantía conforme al artículo 157 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, pagará a los accionistas el valor contable de cada acción, conforme al capital contable de los últimos estados financieros disponibles a la fecha de tal adjudicación. -----

---- Dichas acciones pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, salvo una, que será transferida al Gobierno Federal. -----

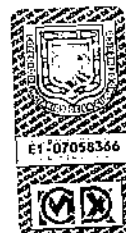
---- Para la determinación del valor contable de cada acción, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá contratar, con cargo a la Sociedad, a un tercero especializado a fin de que en un plazo que no podrá exceder de 120 días hábiles contados a partir de la contratación respectiva, audite los estados financieros de la Sociedad mencionados en el primer párrafo de este Artículo. El valor contable referido será el que resulte de la auditoría realizada por el tercero especializado mencionado en este párrafo. -----

---- Dicho valor se calculará con base en la información financiera de la Sociedad, así como en aquella que sea solicitada a la Comisión



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos y que haya obtenido en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia. El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que dicha Comisión determine con fundamento en lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----

---- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá realizar el pago de las acciones en un plazo no mayor de 160 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la adjudicación. -----

---- En caso de que el valor de adjudicación de las acciones sea menor al saldo del crédito a la fecha de la adjudicación, la Sociedad deberá pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la diferencia entre esas cantidades en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la determinación del valor contable de las acciones conforme a lo antes señalado. -----

---- En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés público en general, la institución para el depósito de valores autorizada en los términos de la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren depositadas las acciones respectivas efectuará el traspaso de éstas a las cuentas que al efecto le señale el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y, para este efecto, bastará la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto. -----

---- Los titulares de las acciones al momento de la adjudicación únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos, dichos accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las acciones citadas. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. APORTACIONES DE CAPITAL.** Una vez adjudicadas las acciones conforme a lo previsto en el Artículo anterior, el administrador cautelar, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, a que se refiere el artículo 148, fracción II, inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, convocará a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para efectos de que dicho Instituto acuerde la realización de aportaciones del capital necesarias para que, en su caso, la Sociedad cumpla con el índice de capitalización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente: -----

---- I. Deberán realizarse los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Sociedad distintas al capital social, a las partidas negativas del propio capital contable, incluyendo la absorción de las pérdidas de la Sociedad, y -----



---- II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, en caso de que resulten partidas negativas del capital contable, deberá reducirse el capital social. -----

---- Posteriormente se deberá realizar un aumento de dicho capital por el monto necesario para que la Sociedad cumpla con el índice de capitalización requerido por las disposiciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito que incluirá la capitalización del crédito otorgado por Instituto para la Protección al Ahorro Bancario conforme al artículo 156 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la suscripción y pago de las acciones correspondientes por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. VENTA DE LAS ACCIONES.** Una vez adjudicadas las acciones conforme al artículo 161 de la Ley de Instituciones de Crédito y, en su caso, celebrados los actos a que se refiere el artículo 162 de dicha Ley, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá proceder a la venta de las acciones en un plazo máximo de un año y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 al 215 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por una sola vez, y por la misma duración. -----

---- No podrán adquirir las acciones que enajene el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo aquí señalado, las personas que hayan mantenido el control de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, a la fecha del otorgamiento del crédito a que se refiere el artículo 156 de dicha ley, así como a la fecha de adjudicación de las acciones conforme al artículo 161 del mismo ordenamiento. -----

---- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. CONSENTIMIENTO IRREVOCABLE.** Los accionistas otorgan su consentimiento irrevocable a la aplicación de los artículos 156 a 163 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el evento de que se actualicen los supuestos en ellos previstos. -----

---- El suscrito en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certifico y hago constar que la presente es copia fiel de los estatutos vigentes de la Sociedad. ---

-----Ciudad de México, a 27 de abril de 2020. -----

---- Firma ilegible.- Lic. Héctor Ávila Flores - Secretario del Consejo de Administración de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte". -----

---- El acta certificada por el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes transcrita, se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A". -----

---- Asimismo, el compareciente me exhibe las publicaciones de las convocatorias para la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, cuya acta se protocoliza por medio de este instrumento, realizadas en el periódico "El Norte" de Monterrey, Nuevo León y en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría Economía el día siete de abril del dos mil veinte, así como la lista de asistencia, mismas que yo el Notario, agrego al apéndice de esta escritura marcadas con las letras "B-UNO", "B-DOS" y "B-TRES", para agregar una copia a los testimonios que de la misma se expidan. --

---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----

----- C L Á U S U L A S -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos. -----

---- SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se aprueba la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del documento que se agrega al expediente del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, antes transcrito, de conformidad con el punto V (cinco romano) de la resolución octava de dicha acta. -----

---- TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual, se designaron como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores CARLOS HANK GONZÁLEZ, JOSÉ MARCOS RAMÍREZ MIGUEL y HÉCTOR ÁVILA FLORES, para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas; informen a las autoridades lo acordado en la Asamblea; así como también, en caso de ser necesario, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de la Asamblea; inscriban por sí o por las personas que designen el testimonio notarial respectivo en el Instituto Registral y Catastral y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; expidan las certificaciones del Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por dicha Asamblea, en los términos del punto VI (seis romano) resolución novena del acta que por medio de este instrumento se protocoliza. -----

---- CUARTA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de



"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, solicita al Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la inscripción del testimonio que del presente instrumento, el Notario expida. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

---- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

---- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; -----

---- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

---- III.- No tener indicio alguno de falsedad de las actas que por medio de este instrumento se protocolizan; -----

---- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; -----

---- V.- Que el compareciente se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcado con la letra "D" quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad representada; -----

---- VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y el Artículo Veintiocho de su Reglamento el compareciente me comprobó que los accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

---- Se agregan al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "E" copia fotostática de las cédulas de identificación fiscal o de las constancias de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes correspondientes. -----

---- VII.- Que los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento no son una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y -----

---- VIII.- Que el compareciente después de haber sido apercibido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: -----



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ
NOTARIO PUBLICO NUM. 151
MEXICO, D.F.



----- Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, décimo piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, en Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFH670214H48", con Clave Única de Registro de Población "AIFH670214HDFVLC09" y manifiesta que su representada **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "BMN-930209-927". -----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- SELLO
DE AUTORIZAR. -----

----- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL
CÓDIGO CIVIL. -----

----- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

---- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCTENTE PARA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- CONSTA DE CINCUENTA Y OCHO PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN



NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO
DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-

LGN/jom*

"FJ"



Boleta ingreso inscripción

202000132469006P

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
81438	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000132469	11/08/2020 08:54:44 T.CENTRO	NOTARIA 151 CDMX

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
228831	Escritura

Fedatario / Autoridad

Cecilio González Márquez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
81438	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	11/08/2020 08:54:44 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21096574	14/08/2020 08:08:52 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20200814130735.787Z	KC69RBw/ mwqj29Y54axoXrkcKQHWQ9ax0GE5lpjWy6iWcdA4v9VRVjG8LA3T7sJlgvUG3S68Zs0LUDAmTREqyLkk +zA027SN2K+4H +ALpz3jknGApHTLH4FddOFkzaU9nAzqnJ2epdSKN0+OTe5Yv6I6E1XMuef0ZW#821p0iRskyA/ danz1fkvDL7I3kP3WUbrezCSpJccBGWIDKGRImJ2GiXeaBPbu14XXHRvyGQh1k4kbZVUMUcDpTbCINFv ZvegObqvJQA==

FIRMÓ
Responsable de oficina
MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >23390134 KNFOY1YQjGD4c265oV6bE2EnRU4= Gi9kfm0pWqxMCKU2iGjCYN54etPwmCmWjUJViTngOY7JmEGWqElvnD2VzWPctOa6CKzNnMlp +HAp1ULHXgrOYUwzxiko3QV8jnE9J2OmLXQvcew5Vy784mhUGo2hpWr4R2JpEymL9NojSvooZijQW0Z/ FLF3Tpz5FpG9OtnD8AahjwkBCWeQjhwtqJ+7SNu



Boleta ingreso inscripción

202000132469006P

Número Único de Documento

+eukfGkKoTUqfbo2w7JjOHv9FjC6ZfFU2G1Jtj0eB2RY5ok6xmO96EFsuLFtrTm4skgbn3+
+VI7oEUyU6+ZCa8fUXPvWZtP3UHTg6N9V32E9kWwX4JtCdwt6FnmJOvi528xU0m2DLulgEyyJtQTQ==

Asamblea

202000132469006P

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 81438

Por instrumento No. 228831 Libro: 5215

De fecha: 26/05/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Cecilio González Márquez No. 151

Estado: Ciudad de México Municipio:

Consta que a solicitud de: HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y que también es conocido socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

Se formalizó el acta de asamblea:

☒ General ☐ Especial

En caso de asamblea general

☒ Ordinaria ☐ Extraordinaria

De fecha: 24/04/2020

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN V, DE LA CIRCULAR UNICO DE EMISORAS.-

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad. ---- En desahogo del quinto punto del Orden del Día, se hizo del conocimiento de los accionistas y representantes de accionistas presentes que con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Instituto Registral y Catastral y/o Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Nuevo León. ---- Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por mayoría de votos adoptaron la siguiente: -----RESOLUCIÓN: ---- OCTAVA.- Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ---- ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: ---- I. Recibir depósitos bancarios de dinero; ---- a) A la vista; ---- b) Retirables en días preestablecidos; ---- c) De ahorro; ---- d) A plazo o con previo aviso; ---- II. Aceptar préstamos y créditos; ---- III. Emitir bonos bancarios; ---- IV. Emitir obligaciones subordinadas; ---- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; ---- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; ---- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; ---- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; ---- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ---- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; ---- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; ---- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ---- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; ---- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ---- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. ---- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; ---- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; ---- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; ---- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; ---- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; ---- XX. Desempeñar el cargo de albacea; ---- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; ---- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; ---- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; ---- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; ---- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ---- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; ---- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; ---- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; ---- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ---- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; ---- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los

fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general. --- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; --- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. --- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. --- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: --- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; --- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; --- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca; --- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; --- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables. --- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes. --- ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida. --- ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. --- ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. --- CAPÍTULO II --- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES --- ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$14,419'741,542.80 (catorce mil cuatrocientos diecinueve millones setecientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), representado por 144,197'415,428 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y siete millones cuatrocientas quince mil cuatrocientas veintiocho) acciones ordinarias, nominativas, correspondientes a la serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una. --- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario

Asamblea

202000132469006P

Número Único de Documento

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, décimo piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, en Cuajimalpa de Morelos, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFH670214H48", con Clave Única de Registro de Población "AIFH670214HDFVLC09

Datos de inscripción

NCI

202000132469

Fecha inscripción

14/08/2020 08:09:26 T.CENTRO

Fecha ingreso

11/08/2020 08:54:44 T.CENTRO

Responsable de oficina

Maribel Álvarez Rodríguez



OPINIÓN DE NEGOCIOS

BENCHMARK
JORGE A. MELÉNDEZ RUIZ

Hacerse buey

Que ya dejen de lloriquear y que mejor se junten entre ellos para que sus dignos como van a apoyar.

Muy acentuados los lamentos de Jaime Rodríguez, Gobernador de NL, en una entrevista de radio reciente. Claro como siempre.

El hermano y otros Gobernadores (Jalisco y Veracruz, por ejemplo) han tomado el liderazgo ante la emergencia. Han dado el ejemplo de anticipación al aislamiento social, compran miles de pruebas, equipan sus hospitales, instalan apoyos, etc.

Y el Gobierno federal? Mal, gracias por preguntar.

Usando juegos de palabras como truco legalístico para forzar a Pemex a poner y mantener empleos como si no pasara nada. Ignorando a los expertos y a miembros de su partido. Ignorando la lógica económica.

Usando solo a los estados. Haciendo apoyar a empresas, como lo hacen Gobiernos de todo el mundo para salvar la planta productiva. Para apuntalar al consumo e inversión privada que en México representa el

84% del PIB.

Lo que escuchamos el domingo en el "Informe" rayó en la locura.

AMLO es loco como una mula y está regado por su ideología. Sus poses en laboratorios nacionales no le pueden hacer entender algo muy simple: el dinero que reparte la 4T a los pobres proviene de los impuestos y servicios que pagamos el 40% de los mexicanos en la economía formal.

Si, apenas somos 43%. Ah, y 99% de las empresas en México son PyMES y generan más de la mitad de los empleos. Proteger la planta de empleos es una medida de emergencia de los Gobiernos. No hacerlo es suicidio.

Matar empresas es matar empleos. Matar empleos es matar al consumo. Matar al consumo es matar a la economía. Matar a la economía es matar la reconstrucción. Matar la reconstrucción es matar a las obras y los programas de la 4T para los más necesitados.

Hondito, no es física cuántica. Estrategias mágicas que provienen de una lógica económica básica. De nuevo: ignorarles es suicidio.

Pero el Presidente, por supuesto, tiene otros datos y el Gobierno está haciendo

loose buoy. Perdón por la ironía. Nunca será buena idea para un líder utilizar la estrategia del asno en el camino. Y mucho menos una crisis. El que tapó el sol con un dedo tarde en darse cuenta de que se quemó.

Cuando esto sucede en una empresa, eventualmente el líder terminará de patinar en la calle. Cuando esto sucede en un país, todos sufren. Y sobre todo los de abajo, que más ama el Presidente.

AMLO no ha medido el tamaño del problema que viene. Y es reticente al cambio. No solo hay que estar a favor al país más rico del mundo. Hay que estar a favor al país más rico del mundo.

Es increíble que en apenas 2 semanas el número de solicitudes de desempleo en EU se haya multiplicado por 24. Ah, y el Conflicto. Borralha promueve que su economía crezca 30% en el segundo trimestre a la par que el país que suma 2.4% del PIB global.

Y cuando a EU le da grieta, a México le da grieta. No de nuestro comercio con EU, las amenazas van a ser y son importantes. La industria turística está paralizada y a la vista. Y claro, también es clave.

Y mejor ya le pisa, porque me voy a deprimir. El diagnóstico es evidente, no necesitamos ha-

cerlos la prueba se nos viene encima una pandemonio marca dialéctica. Para enfrentar una crisis enorme en los negocios o la política, un buen líder dimensiona el problema, define un plan de ataque, pone manos a la obra y cuenta en el camino. Porque siempre habrá imprevistos.

De nuevo, no es física cuántica. El costo de la inercia o de no cambiar el rumbo es más grave que el problema que se está enfrentando.

Hacerse buey cuando se va a chocar alguien que viene en un patín del diablo no es broma. Hay que estar a favor al país más rico del mundo. Hay que estar a favor al país más rico del mundo.

Uno te magulla, el otro te mata. Tránsito, el tráfico de mercancías va tranquilo al lado con sus estafas mientras nos acercamos al iceberg.

¡Salvese quien pueda! Positiva, ¡así ha torcido tú o tu empresa medidas para enfrentar la crisis que viene! Por favor, mándame a borralha@elcomercio.com.mx.

En pocas palabras: "No tengo tiempo para una crisis la semana entrante, mi agenda está llena". Henry Kissinger.

Twitter: @borralha

DE REGIOS



► PATEAN el bote, más y más hacia adelante, los objetivos de las finanzas de estos países regios, pues de planeación así posponen para el próximo año su Foro IMEF 2022, que se organizan cada mes de mayo.

¿Cómo verán la crisis que ya mejor lo avientan hasta el mes de noviembre? El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, IMEF Monterrey, que preside Juanma Herrera, lo había programado originalmente para los días 27 y 28 de mayo.

Dentro de siete meses, habrán que embalar la reunión, pero el título que trata el Foro bien podría ser: "El Presente Fierro: Las Consecuencias Económicas e Impacto Social de la Crisis del Covid-19".

Y es que planeaban abordar la transformación tecnológica de la industria, pero a como van las cosas, parece que con la crisis actual, el título del Foro se refiere ya a la actividad industrial como función y su recuperación, aunque a futuro.

► CALAMIDADES acunadas los que agobian al premio de los contra-

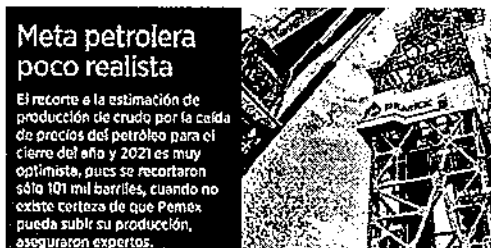
dores públicos regios, a los que la pandemia de coronavirus atrapa a dos frentes: los problemas fiscales y los laborales de sus clientes.

Por eso es que muchos harán un enlace vía remota con el laboratorio y sección de la consultoría Robert Hagelich & Guntin, Octavio Noriega Hologuín sobre la crisis del Covid-19 en la materia laboral.

Lo dirigen a los asociados del Instituto de Consecuencias Públicas de Nuevo León, que preside Ernesto Méndez Moreno, con la mira puesta en orientarles sobre la gestión de lo que vivan la crisis laboral por el Covid-19 y también sanciones.

► CANALES digitales en plena Senua Mayor para orientar a los emprendedores con los que abre la Red Estatal de Incubadoras de Nuevo León y la Red de Emprendimiento Latinoamericano.

Ven a compartir a grandes universidades, organizaciones y promotores del emprendimiento para apoyar con eventos de formación durante toda la semana del 6 al 10 de abril.



Meta petrolera poco realista

El recorte a la estimación de producción de crudo por la caída de precios del petróleo para el cierre del año y 2021 es muy optimista, pues se recortaron sólo 101 mil barriles, cuando no existe certeza de que Pemex pueda subir su producción, aseguran expertos.

Piden 'piso parejo' constructores a 4T

FUENTES: RAMÍREZ

El presidente nacional de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Eduardo Ramírez Leal, solicitó al Gobierno Federal dar los mismos facilidades a los proyectos de infraestructura prioritaria que tienen el resto de los estados en el país.

Esto, indicó, con el fin de que empresas de miembros del grupo de la construcción puedan tener liquidez para sostener los salarios de miles de trabajadores de la obra, los cuales son todos ellos vivos al día.

Añadió que entre permisos y licencias, la industria de la construcción genera unos 6 millones de empleos al año.

Ramírez Leal comentó que el nuevo Acuerdo del Gobierno Federal mide la capacidad sanitaria relacionada con el Covid-19, clarifica que la construcción es una actividad esencial y que por lo mismo debe



Eduardo Ramírez Leal

generalizarse y no sólo quedar en los grandes proyectos de la actual Administración. "Esto abre la oportunidad para que el cemento, el vidrio y el acero también sean considerados como actividad esencial, y que son fundamentales en la construcción, pero el Acuerdo cuando me limitó sólo a las obras del Gobierno, que ya están contempladas", indicó.

"Entiendo, entendiendo a todos los estados y más aún por bien del problema tan grave de rubro obreros de miles de personas que laboran en las empresas de la construcción".

El dirigente nacional de la CMIC aseguró que el resto de los constructores del país están en condiciones de aplicar las mismas protocolos de seguridad e higiene que implementarán las que trabajarán en las grandes obras del Gobierno.

"Son esas grandes obras, como en el aeropuerto de Santa Lucía, que tiene 15 mil trabajadores civiles, van a aplicar protocolos de contención del virus, también se puede hacer en otras plantas de otros estados donde hay mucho menos trabajadores", comentó.

"Queremos demostrar primero que en algunas obras públicas se puede continuar de una manera controlada y organizada, y luego que esto se puede hacer en la obra privada".

SUBE TRÁFICO AEREO

Pese a la pandemia del coronavirus (Covid-19), VivaAerobus reportó que transportó a 849 mil 929 pasajeros en marzo pasado, lo que significó un alza de uno por ciento, del mismo mes del 2019.

AGENCIA VISO, EE



Falla sistema de SAT para devoluciones

JORGE CANO

MÉXICO.- Aunque el 1 de abril el SAT registró un volumen récord de declaraciones anuales de personas físicas, muchos contribuyentes no recibieron su devolución de impuestos por fallas en el sistema.

Personas físicas fueron informadas a través de la plataforma que su devolución fue rechazada y que debían pagar un Impuesto Sobre la Renta (ISR) hasta 10 veces superior a la devolución, por lo que deberán iniciar un proceso de aclaración.

Esta es la primera vez que el SAT que obligó a los contribuyentes a presentar una aclaración en medio de la emergencia sanitaria.

El problema es que el sistema para la declaración anual no está tomando en cuenta pagos provisionales ni retenciones de terceros, explicó Guillermo Méndez, socio de Méndez y Asociados.

"A pesar de tener deducciones o saldo a favor, terminan debiendo al SAT", afirmó.

Este error es poco común, pero no es la primera vez que sucede, dijo.

El fiscalista recomendó realizar una queja virtual ante la Prodecon para que intervenga en favor del afectado, pues preventar una declaración com-

plementaria para tratar de resolver el problema podría derivar en que el sistema asigne un crédito fiscal indebido.

Destacó que esta queja debe hacerse a la Presidencia, pues si el SAT emitió una línea de crédito con un impuesto a cargo se tiene hasta fines de abril para pagar, de lo contrario, se generarán actualizaciones y recargos.

Virginia Ríos, integrante de la Comisión Fiscal y Consejera de la Coprecon, coincidió en que al parecer el sistema del SAT no está considerando deducciones personales ni retenciones de ISR.

El problema, agregó, no es generalizado.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 182, 183 y 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"

ORDEN DEL DÍA

1. Designación del Comisario de la Serie "O".
2. Designación de delegados o delegadas para formular y ejecutar en su caso las resoluciones acordadas por la Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación y aprobación del Informe del Consejo de Administración y de su informe a la Junta General de Accionistas.
2. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nombramientos.
3. Aprobación de utilidades.
4. Determinación de los instrumentos para los Comités y Comités de la Sociedad.
5. Proposición, discusión y en su caso, aprobación para realizar una contribución en los términos de la Ley.
6. Designación de delegados o delegadas para formular y ejecutar en su caso las resoluciones acordadas por la Asamblea.

Se comienza a las 10:00 horas con la lectura del Informe para asistir a las Asambleas se entregará copia a los Comités de delegados y delegadas por la D. Federal, Institución para el Desarrollo de Valores A.C. (D. V.), en su caso, con los listados de representantes a que se refieren la Ley del Mercado de Valores. Los Comités de delegados correspondientes a la Serie "O" y a la Serie "A" deberán entregar el día y hora al haber en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad ubicada en la Avenida Revolución 3600 Sur, Colonia Primavera, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a más tardar a las 10:00 hrs. el día 23 de abril de 2022.

Los accionistas deberán comparecer a las Asambleas personalmente o representados por apoderado, comparendo presentando el poder, otorgado en los términos de la Ley del Mercado de Valores y el poder otorgado por la Sociedad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los informes y documentos relacionados con el Orden del Día, así como la designación de los accionistas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Instituciones de Crédito, se entregará a la fecha de las Asambleas.

Monterrey, N.L., a 7 de abril de 2022.

Lic. Hector Avila Flores,
Secretario del Consejo de Administración

BANORTE





Convocatoria BMN AEA y AGOAA 24abr20

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000009173

Fecha 2020-04-07 10:00



**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (la "Sociedad"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas (las "Asambleas") que se llevarán a cabo el día 24 de abril de 2020, a las 9:00 y 9:20 horas respectivamente, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la Avenida Revolución 3000 Sur, Colonia Primavera, Monterrey, Nuevo León, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en las siguientes:

**ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"
ORDEN DEL DÍA**

- I. Designación del Comisario de la Serie "O".
- II. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS
ORDEN DEL DÍA**

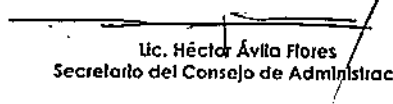
- I. Presentación y, en su caso aprobación del Informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, correspondiente al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019, tomando en cuenta el Informe del Comisario.
- II. Aplicación de utilidades.
- III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad.
- IV. Determinación de los emolumentos para los Consejeros y Comisario de la Sociedad.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una consulta de los estatutos sociales de la Sociedad.
- VI. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se comunica a los accionistas que las tarjetas de ingreso para asistir a las Asambleas se entregarán contra las constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y, en su caso, con los listados complementarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Las tarjetas de ingreso correspondientes se deberán solicitar y serán entregadas en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad ubicadas en la Avenida Revolución 3000 Sur, Colonia Primavera, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a más tardar a las 9:00 horas del día 22 de abril de 2020.

Los accionistas podrán comparecer a las Asambleas personalmente o representados por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados y entregados para tal efecto por la Sociedad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Los informes y documentos relacionados con el Orden del Día, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en días y horas hábiles durante los 15 días naturales previos a la fecha de las Asambleas.

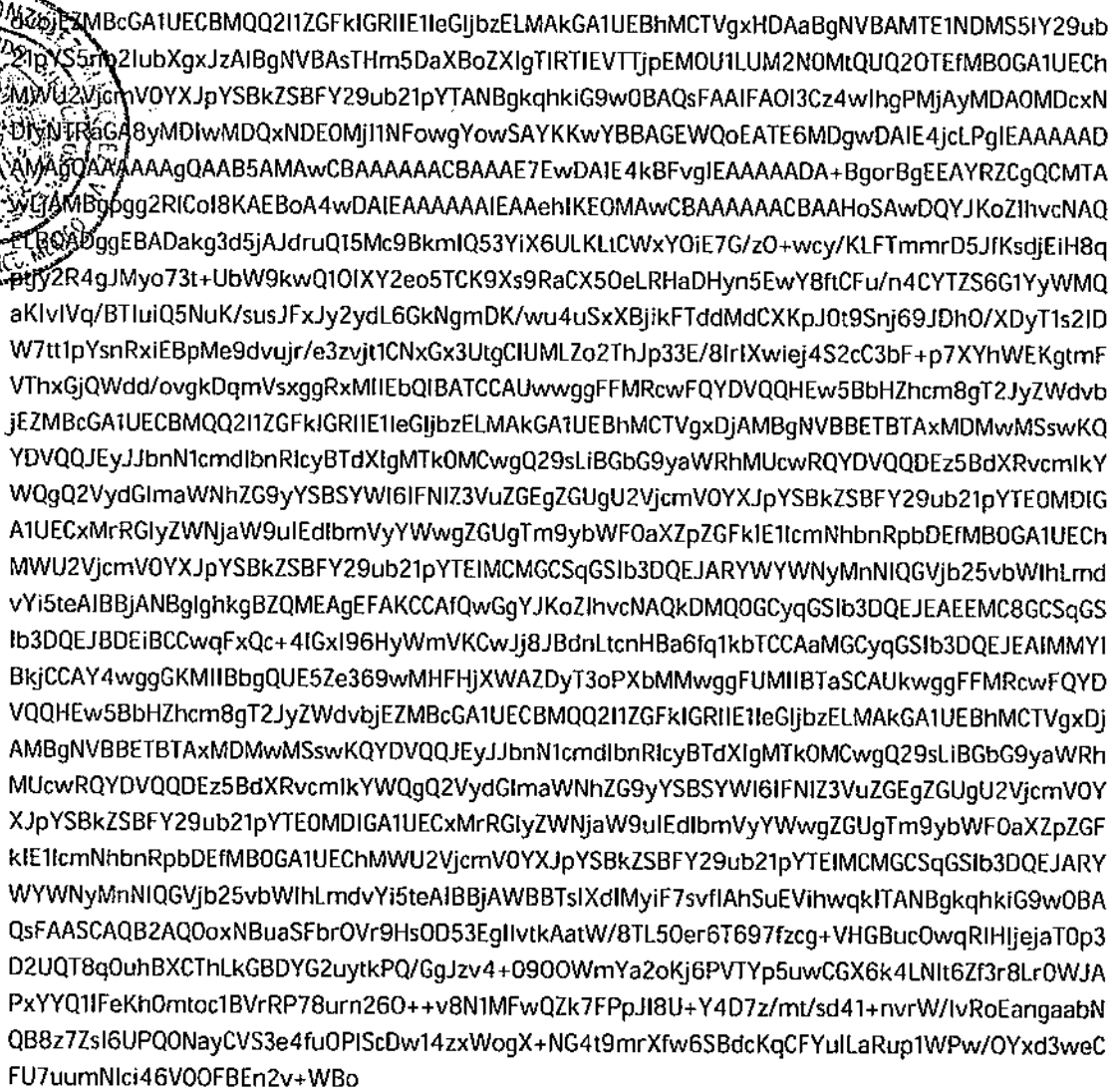
Monterrey, N.L., a 7 de abril de 2020.


Lic. Héctor Ávila Flores
Secretario del Consejo de Administración

Asambleas
927|BANCO
NANCIERO
S.T.R.I.A

JjW5MQt/KdMXOedp5dNF5fPzUibV50QvO8g1mhWqlaj3BcxQYLXtrlou8M+Q2rPrqCE6jHtH2M0sW7w0E
1LFB5XH1/CpyQj9ZQjUtS5IzumgFzby4D1awfMHiU4dRc1uljzxMknA2nbPaxNY+bHj8ADKlZdtRFGtqhTG1+
U7YU6L6ZUanQpyMr410mSLVjpid5Ym2BEqTWEIUtW3XtD1D+zwW424fUrFnQXynxpe0bbzOhDkDX9B
UhSas6UG4Q1TKzU4hjp5fIP9DDdep653QZJWRKTUciEqhnbeSXaYqsZ7IWAGATvQyrxxHsfAljc6JGmONR
Lq+qaoY9IRcdXCw==

MIIPPTADAgEAMIIPRAYJKoZlhvcNAQcCoIIPNTCCDzECAQMxDzANBgIghkgBZQMEAgEFADCCATwGcYqGSI
b3DQEJEAEEoIIBKwSCAScwgGjAgEBBpggg2RiCoI8KAEBMDEwDQYJYIZIAWUDBAIBBQAEIN6exwLvvwg
E2RLZPQShVUtbv+ProHQ8W2y/VdSTcmAgZdRjOFB8IYEzlwMjAwNDA3MTUwMDMOLjMwNlowBIACAF
QCCQCZIFH9zf1SpaCBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEBxMQQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdW
RhZCBkZSBZNzXhpY28xZCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEn
MCUGA1UECXMebkNpcGhlcilBEUOUgRVNOQjQ4RDctMkRGQyY1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzZTZWNYZXRhcm
IhIGRIIEVjb25vbWlhoiIJZDCCBegwggPQoAMCAQICAQYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggFFMRcwFQYDVQQ
HEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjE2MBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMB
gNVBBETBTAXMDMwMSSwKQYDVQQJEyJjbnN1cmdlbnRlcyBTdXlGMtK0MCwgQ295LiBGBG9yaWRhMUc
wRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmawNHNZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEGZGUgU2VjcmV0YXJpY
SBkZSBFY29ub21pYTEOMDIGA1UECXMrgIyZWNjaW9uUedlbnVyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lc
mNhbNpBpDEfMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYpSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYw
NyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teDAeFw0xNzAyMjMwMDAwMDBaFw0Y0YmMjMwMDAwMDBaMIGqM
RcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjE2MBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA1UEBh
MCTVgxHTAbBgNVBAMTFFRtQTEuZWNvbm9taWEuZ291Lm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2IwaGVyIERTRSBF
UO46NDhENyOyREZDLUJGN0lxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEwggEiMAOGCSq
GSib3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIABQCNWk2GFEe/v/HiUOS2tgOjtUwZnDd9MbWkuPtGjDP0wd/9rO1
S7MSO9X8UWCG9m+cdRXAJL4YETfPaEOS3T4XSzZ1Q+fxRrsJG66jhb86RDLCaw6rHNXI07WooltyeTUQ
HvKx7pszwqFyA3LRqQqvP59fzSWaN/1s8j8KhVFGUDNjZCnJqKFVFCkR07sAWdRaEnKaOmk31QRhy
y9DWrVxWn54HEVRNWrOo6hnlFLqgXQK/+ZAYf6ySK9xdNp25vXREKHSgCb7G+snOEyuVrP/681s7
aHGz47+5q3df0y1dSoYkAuli2Nobxlm9P6WrB6VPk8ZC0dOC2hdAgMBAAGjezB5MB8GA1UdIwQYMBaAF
BCBKsRBEg1yzTWCiSFYWW73oEoGMB0GA1UdDgQWBWBTNpeyi7NgRXkEjU/20FI1GOnTinjAWBgNVHISUB
Af8EDDAKBggrBgEFBQcDCDAPBgNVHRMBAf8EBTADAQgEAMA4GA1UdDwEB/wQEAwID6DANBgkqhkiG9
wOBAQsFAAOCAgEAMKGS56wqHxmpPgqhOu6HN4T2qDxAkbWc3ggGk+FYG5jTXILW7Tws5N5A0c7JLU1Rn
rgM5bTndXemZkRkXukBOFesNgMlviDPYHY3ObDvCRCEeGdS+1S5H4jgHVW3DaCI0ahV/Ax5rREJZI0oIu
6ZleyiX4zpy1vW7pCI8J16KjKCN8GvqzNDJEa9U9KqysWAQgg55rt1yN56kp1k8C+N/kYfUrfcxore4qrO
RUIQnf0y+zE/Q9Hy9YmWPYdp8iRq7nthtPSxzm/SQqjmrYu0IRzVMCtrnyCwlfo7Ibia5Su9oQL/jR9sMg
Sn6Ex6mTEGHsOeUx62h5Btg5FhegFaQhCX2/L3KLIN2wJtQDa7EiGwJfQsVRCSz510iRYEB0IH+rRSyZE2X
NVoj40kzslBPXVMXjhq80x6NdQdqjGvv7KnQAGZQkgX4s3woHlrgy+tUQPXkBeGe+UcJYSikSWOFATBz
fd8tsBpMvQpLXKAexIPu+AZGeZfhOiHZb9B/ueESp6eLkxebesJXwShdfcb0sbCTwLzlcme7zpTNZIHf89OC
7XZIA7t2wP/JMeykdbTrBiz+M4X7g11zJWpYnpYVDvXcAmg4IdBdWqUJaEfVrEDtiFH6ryTCoCSOaiyga8
OjktUuavSOBO5dr0OJ36RxFd+HyTqt45NEGYs7qhggNOMIICXAIBATCB2qGBsKSBrTCBqjEXMBUGA1UEB
xMQQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNzXhpY28xZCzAJBgNVBAYTAk1YMR0
wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcilBEUOUgRVNOQjQ4RD
DctMkRGQyY1CRjdCMR8wHQYDVQQKEzZTZWNYZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhoiIUKAQEwCQYFKw4DAhOF
AAMVABOWX1+vcDBxR411gQ8k96D12zDoIGyMIGvplGsMIGpMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZW



139790|2|Convocatoria BMN AEA y AGOAA 24abr20|Convocatoria para Asambleas
Generales|GOVD79091011A|DAVID FEDERICO GONZALEZ VILLARREAL|6492|BMN930209927|BANCO
MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
B A N O R T E | A U D H 6 8 0 6 0 2 V 3 A | H U G O A U S T R I A
DIAZ|398479abaa0e9f4aebc324b1a8570b2dc24b169e9e57ca2ab51e91bf600255d9

mAZ5DzZVQx4mSbGwaP8P1DFbW100d0hQ0sJAKQdc2hcrqQRDIckjPdDUzCwvRDK+8sN7ent9H0R++F
qtR1MOOT5eozZEjic+Wa4wJNCovutHZaZm6ATUgP2ABCMeVQLGU6NjhJcHyn1B-UKTb3hcdUYcvkrJDUD
RvrRaqrpxr7lga77t7HjkkOXctSwXSyo+eA7gAHHE9/sUB3JdlbAkp3LC2HCKMxYpXjgGUacsuWGPBk4EcV
wt4z1D56L6QQblxDgduOgyt16hyYsTkq8xvKclpmCz20JDzUMgKj+8O5uZtYgNoN9gcsQ3ZLHIZ34N/kYP1z
dt2fikf3kHSCYdA==

MIIPKTDAGeAMIPIAYJKoZihvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLkoZihvcNAQk
QAQSGggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjwoAQEwITAJBgUrDgMCGGUABBSG5k0W0QqPHVYUhh0PXG
m7jkbBPJAgIGXUYzhQfDGBMyMDIwMDQwNzE1MDAznNi430DhaM5SAAGH0AgkAmSBR/c39UqWggbcKga
0wga0xFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIEXBDAxVkyWQqZGUgTWV4aWNvMQ
swCQYDVQQGEwJNWEEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXQxJzAIBGqNVBA5THm5DaXB0

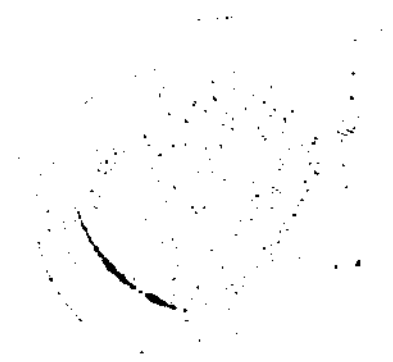
ZXlgrFNfIEVTTjjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfMB0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCcWQwggXoMIIDOKADAgECAGEGMAOGCSqGSib3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDERMcKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4GRmxvcmlkYTFFHMEUGA1UEAxM+QXVOb3JpZGFkiENicnRpZmlyYWVrcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEXNDAyBgNVBASrKORpcmvjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcmlhdGla2aWRhZCBZNZXJJYyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEXJTajBgkqhkiG9wOBCQEFMFjcJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTCwMjlzMdAwMDAwWhcnMjkwmjZmdAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWihLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkbNpcGHlcieBU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQKEZXTZWNYZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWihMIIBljANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAplithrhV7/x4INEtYDo7YrsGZw3FTG1irj7Rowzzsh/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDktO+Fos2dUPn8Ua7CRuo4W/OkQywgMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8KGhcgNy0a6jqrz+fX80Imjf7bPlo/CoVRRIAZy2cwpyaihVRQinEd07AFnUWhJymjppN9UEYcswQ1qcVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilFOcv/mQMheskivcXTadub10RCOhxrAm+xvrJzhMrfa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqwelT5PGQjnTgttoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFiu96BKBJAdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEVSBI1P9tBSNRUJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAAwwCGYIKwYBBQUHAawgdwYDVR0AQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAF8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QG1nN41BPPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2NZmw7wkQHhnUvtUuR+14B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjBr6szQyRHgPVPSqsrfGEIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxPOPR8vWMJfJ2HafikaU57YbtOsc6pvOkHI5q2LLJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/4OfbDiEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TsCbUA2uxlhsCXOLFUQks+ddlkwBATpr/qOUSmRNizVal+NJM7Gy1z1TF44avDsejXUHaoxr7+yPOABmUIJf+LN8KBkyK4MrvVED15AXhnhvHCWEopEijhQEwc33flBaATLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EOXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6Wfq713AJoOXQXVqlCWwh1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1LmrOtAtUXa9NCd+kcxRxfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCA1wCAQEwgdqhgbcKga0wga0xfzAVBgNVBAcTDkfSDmfybyBPYNJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxZjAlBgNVBASrHm5DaXBoZXIglgrFNfIEVTTjjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfmb0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAKGBS0AwwIAwBQADFQATI7fr3AwwUenDYBkJpeg9dsW6CBSjCB86SBRDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTNQZeUzWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ21waGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDInws+MCiYDZlwMjAwNDA3MTQyMjU0WHgPMjAyMDAOMTQxNDIyNTRaMIGKMEEGCisGAQQBhFkKBAEoxJA4MAwCB0I3Cz4CBAAAAAAwDAIEAAAAAEAAAQDAMAGQAAAAAAGQAAB0xMAwCB0JARb4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQOEajEwMC4wDAYKYINKZQqCPCgBAaAOMAwbCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAGQAAAAAAGQAB6EgMAOGCSqGSib3DQEBCwUAA41BAQA2PlN3eYwCXa7kNeTHPQZJIEOd2Ii+ICyI7QlsWDoh0xv8zvshMvyyixU5pqw+SxyrHYh/KqbY8tkelCTMq097fiGivZMENTif2NnqOUwivV7PUWGl+TniOR2gx8p+RMGP7QHbv5+AmE2UuhtWMJJEgiil5VavwUyLokOTbiv7LrCRcScstns+hpDYJgyv8LuLksVwY4pBU3XTHQlyqSdlUp4+vSQ4Tv1w8k9bNiA1u7bdaWLJOcyHaATHvxb7o6/3t8747dQjcrsd1LYAiFDc2aNk4Sad9xp/JayF8Ino+EtnAt2xfqe12IVhCoLZhVU4cRoOFnx16L4JA6plbMYIEYTCCBF0CAQEwggFMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDERMcKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4GRmxvcmlkYTFFHMEUGA1UEAxM+QXVOb3JpZGFkiENicnRpZmlyYWVrcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEXNDAyBgNVBASrKORpcmvjY2lvbiBHZW5lcmFsIGRIIE5vcmlhdGla2aWRhZCBZNZXJJYyW50aWwxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEXJTajBgkqhkiG9wOBCQEFMFjcJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTCwMjlzMdAwMDAwWhcnMjkwmjZmdAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWihLmdvYi5teDEnMCUGA1UECxMebkbNpcGHlcieBU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQKEZXTZWNYZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWihMIIBljANBgkqhkiG9wOBAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAplithrhV7/x4INEtYDo7YrsGZw3FTG1irj7Rowzzsh/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDktO+Fos2dUPn8Ua7CRuo4W/OkQywgMOqxzV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8KGhcgNy0a6jqrz+fX80Imjf7bPlo/CoVRRIAZy2cwpyaihVRQinEd07AFnUWhJymjppN9UEYcswQ1qcVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilFOcv/mQMheskivcXTadub10RCOhxrAm+xvrJzhMrfa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiltjaG8SJvT+lqwelT5PGQjnTgttoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFiu96BKBJAdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEVSBI1P9tBSNRUJ04p4wFgYDVR0IAQH/BAAwwCGYIKwYBBQUHAawgdwYDVR0AQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAF8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QG1nN41BPPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2NZmw7wkQHhnUvtUuR+14B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjBr6szQyRHgPVPSqsrfGEIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxPOPR8vWMJfJ2HafikaU57YbtOsc6pvOkHI5q2LLJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/4OfbDiEp+hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TsCbUA2uxlhsCXOLFUQks+ddlkwBATpr/qOUSmRNizVal+NJM7Gy1z1TF44avDsejXUHaoxr7+yPOABmUIJf+LN8KBkyK4MrvVED15AXhnhvHCWEopEijhQEwc33flBaATLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Qf7nhEqeni5MXm3rCV8EOXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQ07dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6Wfq713AJoOXQXVqlCWwh1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1LmrOtAtUXa9NCd+kcxRxfh8k6rX+OTRBmLO6oYIDdDCCA1wCAQEwgdqhgbcKga0wga0xfzAVBgNVBAcTDkfSDmfybyBPYNJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVkYWWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxZjAlBgNVBASrHm5DaXBoZXIglgrFNfIEVTTjjo00EQ3LTJERkMtQkY3QjEfmb0GA1UEChMWU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYaIlCgEBMAKGBS0AwwIAwBQADFQATI7fr3AwwUenDYBkJpeg9dsW6CBSjCB86SBRDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTNQZeUzWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ21waGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkhZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWVnbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDInws+MCiYDZlwMjAwNDA3MTQyMjU0WHgPMjAyMDAOMTQxNDIyNTRaMIGKMEEGCisGAQQBhFkKBAEoxJA4MAwCB0I3Cz4CBAAAAAAwDAIEAAAAAEAAAQDAMAGQAAAAAAGQAAB0xMAwCB0JARb4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQOEajEwMC4wDAYKYINKZQqCPCgBAaAOMAwbCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAGQAAAAAAGQAB6EgMAOGCSqGSib3DQEBCwUAA41BAQA2PlN3eYwCXa7kNeTHPQZJIEOd2Ii+ICyI7QlsWD



kyWQqQ2VydGlmaWNhZG9yYSBSYWI6IFNIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MD
TGA1UE8MrRGlyZWJjaW9uEEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWFOaXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDE1MBOGA1UEC
KQ1Wd2VjcmVOYXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE1MCMGCSqGSIb3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWihLm
dyK15tGA1BBjAWBBTsIXdIMyiF7svfIAhSuEVihwqkITANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQAbL6vVK0vqyhIRM
8wPai/bpQUFh32GAel/CZrBgCW/CjjhLqFy4X9JYEWWhJFpv/7K2Cf56I+U6K2aj2V+ytYt2FTVbdcBOrpKB8gr
30q24h6Z/NzUEAYIMdJMYyXjhc1WrWNEPgi6z4ybw8yDwahKVp++mjl9C/2Gm53G/HYb4H4GOpChGaw
K4J1n0VtZLJMHpH3XsEbYgqphAZHweSHIEd6ZWwLvBECPaGjld06bHCYK0mcsbmIWF9GL9yNZvbxBEuk
9qthvY3qitHRfOpPQjmfdfVksvSjoqYujqpohJY2CkKrwK3PEojN+2b/AOUB+Orq4/gD2SsPRZmBdk8veuB

HASH DOCUMENTO

398479abaa0e9f4aeebe324b1a8570b2dc24b169e9e57ca2ab51e91bf600255d9





BANORTE

ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" Y LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CELEBRADAS EL DIA 24 DE ABRIL DE 2020, A LAS 9:00 Y 9:00 HORAS RESPECTIVAMENTE, EN LA QUE SE MANIFIESTA EL CARACTER DE TITULAR O DE APODERADO, EN SU CASO, DE LOS ASISTENTES, QUIENES FIRMAN PARA CONSTANCIA.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR Y APODERADO, EN SU CASO.	NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE VOTOS
GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A.B. DE C.V. (CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE)	141,691'146,957	141,691'146,957

RAFAEL VICTORIO ARANA DE LA GARZA Y/O

SERGIO GARCÍA ROBLES GIL Y/O

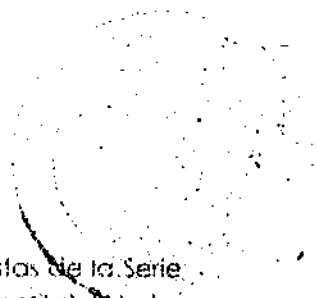
URSULA WILHELM NIETO Y/O

DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX Y/O

ALONSO RODRÍGUEZ QUINTANA Y/O

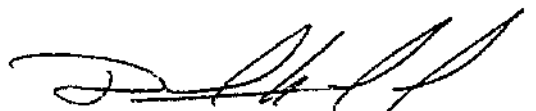
DAVID FEDERICO GONZÁLEZ VILLARREAL Y/O

VERÓNICA LORENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ



Los suscritos escrutadores designados por la Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" y la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebradas el día de hoy, 24 de abril de 2020, a las 9:00 y 9:20 horas, respectivamente, hacemos constar que se representaron 141.691'146.957 de las 144.197'415.428 acciones de la Serie "O", lo que constituye un 98.26% del capital social suscrito y pagado de la sociedad.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo Décimo Noveno de los Estatutos Sociales, hacemos constar que nos hemos cerciorado que los poderes que acreditan la representación de los accionistas en esta asamblea han sido otorgados en los formularios elaborados por la propia sociedad.



Lic. David Federico Gonzalez Villarreal



Lic. Verónica Lorena Rodríguez González



SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
C E R T I F I C O -----

---- QUE EL LICENCIADO HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (QUIEN TAMBIÉN
ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE HÉCTOR ÁVILA FLORES), EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGADO ESPECIAL DE "BANCO
MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, ACREDITA LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, CON
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

---- I.- Con el acta que se protocoliza; -----

---- II.- **CONSTITUTIVA.**- Con la escritura pública número treinta mil
cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado
Fernando G. Arce, en ese entonces actuando como notario adscrito a la
notaría número cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la
que era titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del
mismo Distrito, Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco a
fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero;
se constituyó la sociedad denominada "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México,
Distrito Federal, duración indefinida y capital social de UN MILLÓN DE
PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

---- III.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por escritura pública número
treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos
cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando G. Arce,
en ese entonces actuando como notario adscrito a la notaría número
cincuenta y cuatro de México, Distrito Federal, de la que era titular
el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó
inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en
la Sección Comercio, volumen doscientos treinta y cinco, libro
tercero, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número doscientos
sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del Acta de
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO RADIO
CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que
entre otros se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de
"BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
FINANCIERA. -----

---- IV.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.**- Por escritura pública número
seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos
cuarenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F.
Oseguera, en ese entonces actuando como titular de la notaría número
noventa y nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito
Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos



cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo la partida número treinta y cuatro, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, y aumentar su capital social a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, reformándose en consecuencia los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales. -----

----- V.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escrituras públicas números ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno, ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y uno y ciento cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y tres, todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgadas ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera notario número diez del Distrito Federal, por las que se protocolizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas todas de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó la fusión de las referidas empresas, extinguiéndose las tres primeras y subsistiendo la última, cambiando de denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

----- VI.- FUSIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura pública número ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces actuando como titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro mil cinco, se hizo constar la Protocolización del Convenio de Fusión de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se fusionaron a "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo esta última como fusionante y cambiando su denominación por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentando



su capital social a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformando totalmente sus estatutos sociales. -----

---- VII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar la sociedad "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

---- VIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces actuando como titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar a "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionada, con "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como fusionante, extinguiéndose la primera y subsistiendo la última. -----

---- IX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, e inscrita bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

---- X.- FUSIÓN.- Por escritura pública número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, del volumen mil ochenta y cinco, del tomo tercero; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "FINANCIERA



MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. -----

---- **XI.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, en ese entonces titular de la Notaría Pública número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces titular de la Notaría Pública número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbió por fusión a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

---- **XII.- TRANSFORMACIÓN.-** Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, se decretó la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

---- **XIII.- REGLAMENTO ORGÁNICO.-** Por escritura pública número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en ese entonces titular de la Notaría Pública número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Reglamento Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, decretándose en éste la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

---- **XIV.- DECRETO.-** Por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, por el que se transformó "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO en "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual conserva la misma personalidad jurídica y patrimonio; habiéndose dispuesto en el Artículo Séptimo del decreto de referencia que los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones, designaciones de delegados fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. -----

---- **XV.- TRANSFORMACIÓN.-** Por escritura pública número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil

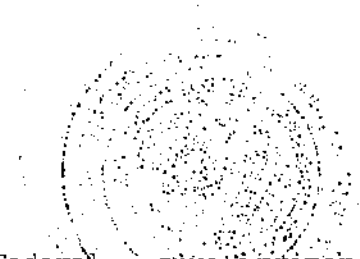


novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Sesión del Consejo Directivo de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en la que se tomaron entre otros acuerdos la transformación de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

---- **XVI.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la Notaría Pública número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se hizo constar la protocolización del oficio de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para validar los estatutos de la sociedad; del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se aprobaron los estatutos de la sociedad; y los Estatutos que regirían a "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aprobados por la asamblea referida. ----

---- **XVII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la Notaría Pública número ciento nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar su denominación por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, reformando en consecuencia el artículo primero de sus Estatutos Sociales. -----

---- **XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría



número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dos de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social autorizado a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

---- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día doce de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformar el artículo séptimo, y ratificar las reformas a los artículos noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales. -----

---- XX.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Rey Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión por incorporación de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO



BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

---- **XXI.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge J. Chávez Castro, titular de la notaría número treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro, primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aprobar la fusión de "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. -----

---- **XXII.- ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Mediante oficio número "IPAB/SE/094/99" (IPAB diagonal SE diagonal cero nueve cuatro diagonal noventa y nueve), de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se comunicó la declaratoria de Administración Cautelar de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la cual se ejercerá a través del señor Francisco González Martínez. -----

---- **XXIII.- REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos



sociales, la aceptación, suscripción y pago de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL, acciones ordinarias nominativas de la serie "O" por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, dándose por enterados de la declaración de instalación de la administración cautelar, la cual sería ejercida por el señor Francisco González Martínez, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con cláusula de admisión de extranjeros. -----

---- **XXIV.- DESINCORPORACIÓN DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER.-** Mediante Oficio "DGBA/069/99" (DGBA diagonal cero seis nueve diagonal noventa y nueve), de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por la Dirección General de Banca y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se aprueba la reforma íntegra de los Estatutos Sociales de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a que se hace referencia en el inciso anterior, así como suprimir toda referencia de que dicha Institución forma parte de "GRUPO FINANCIERO BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- **XXV.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y dos mil quinientos setenta y seis, de fecha dieciséis de febrero del dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número setenta y dos del patrimonio Inmueble Federal, de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil número ciento noventa y un mil cuatrocientos cinco, el veinticuatro de febrero del dos mil; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen doscientos once guión veintinueve, libro número cuatro, tercer auxiliar actos y contratos diversos, Sección Comercio, el dos de marzo del dos mil; se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que, entre otros acuerdos se tomaron el de fusionar las citadas Instituciones Bancarias, quedando "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante y "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada. -----

---- **XXVI.- SUSTITUCIÓN DE ADMINISTRADOR CAUTELAR.-** Mediante oficio "IPAB/SE/024/2000" (IPAB diagonal SE diagonal cero dos cuatro diagonal dos cero cero cero), de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, expedido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario,



inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintinueve de mayo del año dos mil, se comunica que el señor Francisco González Martínez ha sido sustituido como la persona que ejerce la Administración Cautelar decretada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y se ha nombrado en su lugar a Carlos Septien Michel a partir del día dos de mayo del año dos mil. -----

---- **XXVII.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha cuatro de enero del año dos mil dos, se designó al Consejo de Administración de la Sociedad en virtud a que se reconocieron los acuerdos tomados en la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, mediante los cuales, se acordó levantar la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, tal y como quedó asentado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución celebrada el día tres de diciembre del año dos mil uno. -----

---- **XXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciocho de Abril del año dos mil dos, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del año dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, con lo que el capital social ascendería a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **XXIX.- OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CAUTELAR.-** Por oficio Administrativo Número "IPAB/SE/013/2002" (IPAB diagonal SE diagonal cero trece diagonal dos mil dos) de fecha veintiocho de enero



del dos mil dos emitido por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de fecha doce de febrero del dos mil dos, se informó que mediante acuerdo No. "IPAB/JG/01/30.12" (IPAB diagonal JG diagonal cero uno diagonal treinta punto doce) adoptado en la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, celebrada el primero de octubre de dos mil uno, se aprobó el levantamiento de la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la revocación del nombramiento de la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos a partir del momento en que se transmitan las acciones representativas del cien por ciento del capital de dicha Institución de Banca Múltiple, misma que se llevó a cabo el dos de enero de dos mil dos. Por lo anterior y de conformidad con lo aprobado en el Acta de la Primera Sesión del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su carácter de Administrador Único de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el treinta de noviembre de dos mil uno, con efectos a partir del dos de enero del dos mil dos, se revoca el nombramiento del Ingeniero Carlos Septién Michel como la persona que ejercía la Administración Cautelar en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en tanto la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o la persona facultada para ello, designen a los nuevos representantes de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; se revoca el nombramiento de Francisco Jorge Patiño Leal y Guillermo Manuel Colín García como apoderados de la Administración Cautelar de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con efectos por lo que hace al primero de ellos, a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios en BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y por lo que se refiere al segundo de ellos, el dos de enero del dos mil dos. -----

---- **XXX.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría número setenta y dos en ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en la que se hizo constar, la protocolización de actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el once de marzo de dos mil dos, así como del convenio de fusión suscrito en la misma fecha, en la que, entre otros, se acordó fusionar dichas instituciones, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera con el carácter de FUSIONANTE y la

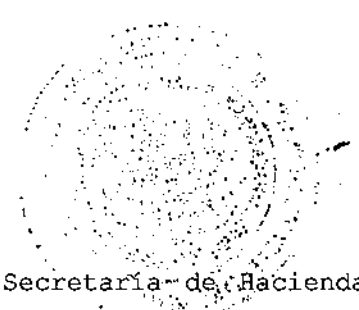


extinción de la segunda como FUSIONADA, así como el cambio en la denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE para quedar como "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y el cambio de domicilio social de dicha institución de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

---- **XXXI.- FUSIÓN.-** Por oficio número "101.486" (uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis), de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- uno.- La fusión de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- dos.- La modificación del capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- tres.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales. -----

---- **XXXII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por escritura pública número treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente adscrito a la notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, notario número setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el veintidós de julio de dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, libro primero, el veintidós de julio de dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del permiso número cero, nueve, uno, cero, ocho, ocho, dos, expediente uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por el de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **XXXIII.- INTEGRACIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA.-** Por el oficio número "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), de fecha veinticinco de



abril del año dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hizo constar la autorización para incorporar a BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, bajo su nueva denominación BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como integrante de GRUPO FINANCIERO BANORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- Por oficios "101.486" (uno cero uno punto cuatro ocho seis) y "101.823" (uno cero uno punto ocho dos tres), antes referidos, se encuentran inscritos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de julio del año dos mil dos, y en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número siete mil veinte, volumen tercero, Libro Primero, bajo el número siete mil veintiuno, volumen tres, Libro Primero, bajo el número siete mil veintidós, volumen tres, Libro Primero y bajo el número novecientos cuarenta y cinco, volumen tres, libro segundo, todas estas inscripciones el día veintidós de julio del año dos mil dos. -----

---- XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el número novecientos cuarenta y cinco, Volumen tercero, Libro Segundo, el día veintidós de Julio del año dos mil dos, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN



DE BANCA MÚLTIPLE desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **XXXV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número treinta y seis mil ciento doce, de fecha diez de julio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la sección comercio, libro primero, volumen cuarto, partida seis mil setecientos treinta y dos el día quince de julio del año dos mil tres, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, en la cual se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **XXXVI.- ADICIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de adicionar el capítulo Décimo Primero de los estatutos sociales denominado Alertas Tempranas. -----

---- **XXXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por escritura pública número cuarenta y cuatro mil ciento dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho



asterisco uno el día dos de febrero del año dos mil seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día seis de octubre del año dos mil cinco, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de CUATRO MIL SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- XXXVIII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha diecisiete de agosto del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera notario suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la notaría pública número setenta y dos y notarios del patrimonio inmueble federal, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el veintiocho de agosto del dos mil seis, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, bajo el folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno; en la cual se hizo constar la protocolización de (i) las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas los días dieciséis y diecisiete de agosto del dos mil seis, en la que entre otros se acordó la fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste; la modificación del capital social de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; (ii) así como el Convenio de Fusión, suscrito con fecha diecisiete de agosto del dos mil seis. -----

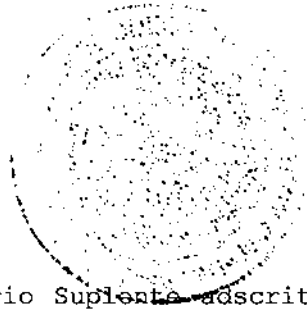
---- XXXIX.- OFICIO FUSIÓN.- Por Oficio "UBA/118/2006" (UBA diagonal uno uno ocho diagonal dos cero cero seis) de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de agosto del año dos mil seis,



y folio mercantil número cinco mil ochocientos treinta y dos asterisco uno, y en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, estado del mismo nombre, se hizo constar la autorización de la fusión de Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **XL.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos dos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintinueve de agosto del año dos mil seis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, desincorporando a BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **XLI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado



Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, en la cual entre otros acuerdos se tomó el de la modificación de los Estatutos Sociales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adecuarlos al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de julio del año dos mil seis, por lo que, en consecuencia, se modificaron los artículos noveno, décimo, décimo sexto, cuadragésimo y quincuagésimo primero, así como la denominación del Capítulo Séptimo; se adicionaron los Capítulos décimo segundo y décimo tercero, que contienen los artículos del quincuagésimo segundo al quincuagésimo cuarto y del quincuagésimo quinto al sexagésimo cuarto, respectivamente, y se derogaron los artículos décimo segundo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero. -----

---- XLII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día ocho de febrero del año dos mil siete, en la cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO



FINANCIERO BANORTE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- XLIII.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, de fecha primero de marzo del año dos mil siete, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día treinta de marzo del año dos mil siete, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- XLIV.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dieciséis de abril del año dos mil ocho, en el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE,



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; Y CRÉDITOS PRONEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- XLV.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura pública número sesenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha seis de junio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diecisiete de junio del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual se acordó la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad. -----

---- XLVI.- **FUSIÓN.**- Por escritura pública número sesenta y seis mil ochocientos veintidós de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito entre otros, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno, el día diez de septiembre del año dos mil ocho; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Inmobiliaria Bancrecer Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital



Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra. Sociedad Anónima de Capital Variable, como empresas fusionadas o que se extinguen. -----

---- XLVII.- **OFICIO DE FUSIÓN.-** Oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete, Folio Mercantil número noventa mil cuatrocientos treinta y siete, Folio Mercantil número ciento catorce mil ochocientos setenta y nueve y Folio Mercantil número doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco, el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con Inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, Inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS, SESENTA CENTAVOS, moneda nacional y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- XLVIII.- **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número sesenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, de fecha diez de julio del año dos mil ocho, otorgada ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario Suplente adscrito a la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, en ese entonces a cargo del Licenciado Javier García Ávila, cuyo primer testimonio quedó inscrito, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el



día veintinueve de abril del año dos mil ocho, en la cual entre otros se acordó modificar los artículos Segundo, Tercero, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Quinto, Décimo Noveno, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la sociedad. -----

---- **XLIX.- COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuatro mil novecientos noventa y cuatro, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de julio del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos que rigen la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. -----

---- **L.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número seis mil doscientos setenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y seis mil seiscientos ochenta asterisco uno; Folio Mercantil Electrónico número treinta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, asterisco uno, y Folio Mercantil Electrónico número veintiún mil seiscientos setenta y ocho, asterisco uno, el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, así como en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día once de noviembre del año dos mil nueve, se hizo constar la protocolización del oficio UBVA/086/2008 (UBVA diagonal cero ocho seis diagonal dos cero cero ocho) de fecha siete de julio del año dos mil ocho, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización de la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con inmobiliaria Bancrecer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Innova, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banormex, Sociedad Anónima de Capital Variable,



Inmuebles de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Constructora Primero, Sociedad Anónima de Capital Variable, inmuebles de Occidente, Sociedad Anónima, inmobiliaria Finsa, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Bra, Sociedad Anónima de Capital Variable, la primera como sociedad fusionante o que subsiste y las segundas como sociedades fusionadas o que se extinguen, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para quedar en la suma de siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, moneda nacional, y la reforma en consecuencia al artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

---- **LI.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número siete mil diecisiete de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, y en el folio mercantil electrónico número noventa mil setecientos siete, asterisco uno, el día veinticinco de enero del año dos mil diez; se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionante o que subsiste con Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, como empresa fusionada o que se extingue, así como del oficio "310-86673-2009" (tres uno cero guión ocho seis seis siete tres guión dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene Autorización para la fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte, el oficio "312-1/81906/2009" (tres uno dos guión uno diagonal ocho uno nueve cero seis diagonal dos cero cero nueve), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la opinión favorable de dicha autoridad a la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el oficio número "UBVA/DGABV/124/2009" (UBVA diagonal DGABV diagonal uno dos cuatro diagonal dos cero cero nueve) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual dicha autoridad autoriza la fusión de Créditos Pronegocio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionada y que se extingue, con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como sociedad fusionante y que



subsiste, y el aumento de capital social de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para quedar en la suma de siete mil ciento ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional y se reformó en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **LII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número nueve mil quinientos doce, de fecha once de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaria número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales a efecto de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRES PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS, SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. -----

---- **LIII.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.-** Por escritura pública número catorce mil cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, Titular de la Notaria número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno el día nueve de agosto del año dos mil diez, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----



---- **LIV. CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** - Por escritura pública número veintiún mil dos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, y en el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticinco de mayo del año dos mil once, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- **LV.- COMPULSA DE ESTATUTOS.** - Por escritura pública número veintiún mil novecientos diecisiete, de fecha veinte de junio del año dos mil once, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio, de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de junio del año dos mil once, se hizo constar la protocolización de la Compulsa de los Estatutos de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, que rigen actualmente a la sociedad, en cumplimiento a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha veintinueve de abril del año dos mil once. -----



---- LVI.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número veinticinco mil trescientos diecisiete, de fecha veintidós de febrero del año dos mil doce, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos, de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete, asterisco nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil doce, mediante el cual se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; IXE FONDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE; e IXE SOLUCIONES, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

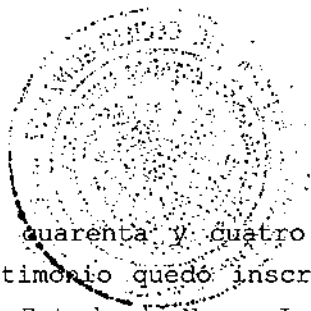
---- LVII.- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría número setenta y dos de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día quince de abril del dos mil trece, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día catorce de febrero del año dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, quedando con un capital



social suscrito y pagado de SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; y el aumento del capital social ordinario de la sociedad en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar un capital social de SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- LVIII.- **ESCISIÓN.**- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis de fecha diez de mayo del año dos mil trece, otorgada ante el Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece; se hizo constar la protocolización de entre otros, (i) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintiséis de abril del dos mil trece, de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la que se acordó la escisión de la sociedad como empresa escidente que subsiste y creándose le sociedad Escindida bajo la denominación Administradora de Activos Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable y la consecuente disminución del capital, social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales, (ii) el oficio "210-27564/2013" (dos uno cero guión dos siete cinco seis cuatro diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene, entre otros, la Autorización para la escisión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; (iii) el oficio "312-3/12705/2013" (tres uno dos guión tres diagonal uno dos siete cero cinco diagonal dos cero uno tres), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contiene la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; y (iv) el oficio número OFI/S33-001-8665" (OFI diagonal S tres tres guión cero cero uno ocho seis seis cinco) del Banco de México mediante el cual dicha autoridad autoriza, entre otros, la transmisión de la participación en el capital social suscrito y pagado de Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

---- LIX.- **FUSIÓN.**- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha diez de mayo del dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer



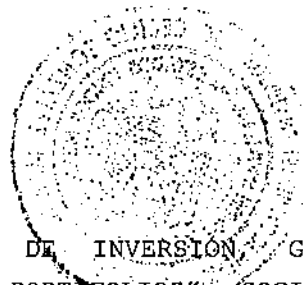
Fournier, titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veinticuatro de mayo del dos mil trece; se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebradas el día veintiséis de abril del dos mil trece, en las que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas, aumentando su capital social en la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales; aprobándose el convenio de fusión a celebrarse entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante con "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedades fusionadas, subsistiendo la sociedad primeramente citada y extinguiéndose las dos últimas. -----

---- LX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura pública número treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres de fecha veintiuno de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día diecinueve de junio del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la Regla décimo novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, que celebraron de



"GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE BANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "FINCASA HIPOTECARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "IXE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y "IXE SOLUCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -----

---- LXI.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, en los términos del artículo veintiocho de la Ley para regular las agrupaciones financieras y la Regla Décimo Novena de las Reglas Generales para la constitución y Funcionamiento de "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA", "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE GENERALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE," SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL



VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE todas ellas denominadas conjuntamente como las "ENTIDADES FINANCIERAS". -----

---- **LXII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número cuarenta mil seiscientos veintiséis de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, asterisco uno, el día diez de marzo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil trece, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **LXIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por escritura pública número cuarenta mil novecientos ochenta y siete de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho guión uno, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrada el día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en la que se acordó el aumento del capital social y reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

---- **LXIV.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por escritura pública número cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho de fecha dieciocho de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, celebrada el



día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomo el de reformar totalmente los estatutos sociales. -----

---- LXV.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día seis de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades que celebraron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- LXVI.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de noviembre del dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil catorce, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de compulsar los estatutos de la sociedad. -----

---- LXVII.- **CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.**- Por escritura pública número cuarenta y dos mil doscientos uno, de fecha veintiuno



de abril del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública Número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho asterisco nueve, el día diecisiete de junio del año dos mil quince, se hizo constar el convenio único de responsabilidades que otorgaron GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTROLADORA", por otra parte, A) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "BANORTE"), B) ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; D) PENSIONES BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; E) SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SEGUROS"), F) CASA DE BOLSA BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "CASA DE BOLSA"), G) OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"), H) SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE (denominada individualmente como "SÓLIDA") I) BANORTE-IXE TARJETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (denominada individualmente como "BANORTE-IXE TARJETAS"), todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -----

----- **LXVIII.- FUSIÓN.-** Por escritura pública número ciento ochenta y siete mil ciento veintiséis, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día dos de mayo del dos mil dieciséis; y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos noventa mil trescientos sesenta y nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar, entre otros actos: (i) La protocolización del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis), de fecha cuatro de marzo de dos mil



dieciséis, para fusionar a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; (ii) La protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue; y (iii) La protocolización del convenio de fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como Sociedad Fusionante o que subsiste y "BANORTE-IXE TARJETAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como Sociedad Fusionada o que se extingue. -----

---- LXIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número ciento ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número cuarenta mil ciento noventa y siete asterisco nueve, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que otorgaron "GRUPO FINANCIERO BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y, A) "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "BANORTE"); B) "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ARRENDADORA Y FACTOR"); C) "ALMACENADORA BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "ALMACENADORA"); D) "PENSIONES BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente "PENSIONES"); E) "SEGUROS BANORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SEGUROS"); F) "CASA DE BOLSA BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "CASA DE



BOLSA"); G) "OPERADORA DE FONDOS BANORTE IXE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "OPERADORA DE FONDOS"); y por último, H) "SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (denominada individualmente como "SÓLIDA"); todas ellas denominadas conjuntamente como "LA(S) ENTIDAD(ES) FINANCIERA(S)". -----

---- LXX.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS.- Por escritura pública número ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintiocho de julio del dos mil dieciséis, se hizo hago constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas, representado por el Secretario del Consejo de Administración, el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES); y -----

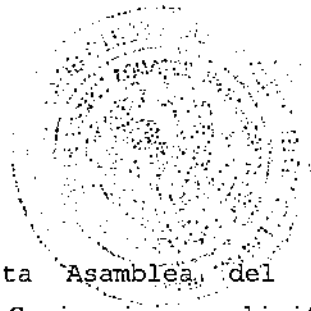
---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas con veinte minutos, representado por el Secretario del Consejo de Administración, el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES). - -

-----ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN -----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...
-----..."Banco Mercantil del Norte, S.A., -----



-----Institución de Banca Múltiple, -----
-----Grupo Financiero Banorte -----
-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----
----- FECHA:-----22 de abril de 2016, 9:00 horas... -----
-----...Orden del Día -----
----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes
respecto de los siguientes puntos: -----
----- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... -----
----- ...En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente
de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes
de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie
"O". -----
----- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea
Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----
-----RESOLUCIÓN: -----
----- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O"
al C.P. Fernando Noguera Conde... -----
----- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE
ACCIONISTAS... -----
-----..."Banco Mercantil del Norte, S.A., -----
----- Institución de Banca Múltiple, -----
----- Grupo Financiero Banorte -----
----- Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----
----- FECHA:-----22 de abril de 2016, 9:20 horas... -----
-----...Orden del Día -----
----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes
respecto de los siguientes puntos: ... -----
----- ...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración
de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación
de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad... - - - -
----- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos,
tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del
Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes
términos: ... -----
----- ...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración
de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación
de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad. -----
----- En desahogo del tercer punto del Orden de Día se sometió a
consideración de los señores representantes de accionistas la
propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los
miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad,
así como la calificación de su independencia. -----
----- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del
Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se
designó al Comisarios (así) Propietario de la serie "O", para lo cual



recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad. -----

---- Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma. -----

---- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES:**-----

---- **TERCERA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad. -----

---- **CUARTA.-** Se (así) aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2016, quedando integrado de la siguiente manera: -----

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

- 1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente --
- 2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario -----
- 3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario -----
- 4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario -----
- 5 Don Everardo Elizondo Almaguer-----Propietario Independiente -
- 6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra----Propietario Independiente -
- 7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl---Propietario Independiente -
- 8 Don Eduardo Livas Cantú-----Propietario Independiente -
- 9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente -
- 10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente -
- 11 Don Alejandro Burillo Azcárraga-----Propietario Independiente -
- 12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----Propietario Independiente -
- 13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente -
- 14 Doña Olga María del Carmen Sánchez -----
- Cordero Dávila-----Propietario Independiente -
- 15 Don Thomas S. Heather Rodríguez-----Propietario Independiente -

-----**CONSEJEROS SUPLENTE**-----

- 1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente -----
- 2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente -----
- 3 Don Carlos de la Isla Corry-----Suplente -----
- 4 Don Juan Carlos Braniff Hierro-----Suplente -----



5 Don Alberto Halabe Hamui-----Suplente Independiente ----
6 Don Roberto Kelleher Vales-----Suplente Independiente ----
7 Don Manuel Aznar Nicolin-----Suplente Independiente ----
8 Don Robert William Chandler Edwards-----Suplente Independiente ----
9 Don Isaac Becker Kabacnik-----Suplente Independiente ----
10 Don José Maria Garza Treviño-----Suplente Independiente ----
11 Don Javier Braun Burillo-----Suplente Independiente ----
12 Don Rafael Contreras Grosskelwing-----Suplente Independiente ----
13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----Suplente Independiente ----
14 Don Eduardo Alejandro Francisco-----Suplente Independiente ----
García Villegas -----
15 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente ----

-----COMISARIO-----

1 Don Fernando Noguera Conde-----Propietario -----

---- **QUINTA.**- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. - - - - -

- - - **SEXTA.**- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

-----C L Á U S U L A S -----

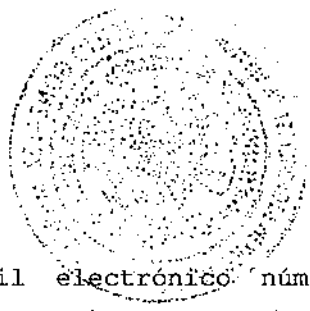
---- **A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"** -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- **...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conduente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." -----

---- **LXXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y dos, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina



Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) la protocolización de los oficios números "UBVA/DGABV/189/2016" (UBVA diagonal DGABV diagonal ciento ochenta y nueve diagonal dos mil dieciséis) y "UBVA/023/2016" (UBVA diagonal cero veintitrés diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; (ii) la protocolización de los oficios números "312-3/113814/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ochocientos catorce diagonal dos mil dieciséis) y "312-3/113185/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento ochenta y cinco diagonal dos mil dieciséis) emitidos por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y, (iii) la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se acordó el incrementó del capital social ordinario de la sociedad para quedar en la cantidad de \$15,699'522,411.30 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), modificándose en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **LXXII.- ESCISIÓN.-** Por escritura pública número ciento noventa y dos mil novecientos sesenta y tres, de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó la escisión de **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, subsistiendo como escidente, y la creación de **"BANORTE FUTURO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como nueva sociedad escindida, la cual tendrá como objeto principal adquirir y administrar acciones de sociedades mercantiles y/o civiles; asimismo, y en virtud, de la escisión, **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, disminuyó su capital social en la cantidad de \$1,969'211,455.40 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

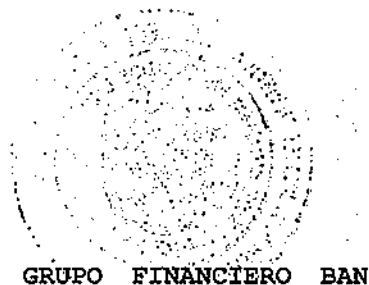


----- **LXXIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**- Por escritura pública número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día diez de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar: (i) La protocolización del oficio número "312-3/113191/2016" (trescientos doce guión tres diagonal ciento trece mil ciento noventa y uno diagonal dos mil dieciséis), de fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, emitido por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; y (ii) La protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, modificar los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a fin de adicionar los Artículos Décimo Quinto Bis y Décimo Quinto Bis Uno a los estatutos sociales de la citada Sociedad con el fin de reflejar lo dispuesto por el Anexo 1-R (uno guion R) y el Anexo 1-S (uno guion S), respectivamente, de la Circular Única de Bancos. -----

----- **LXXIV.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.**- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete. ----- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

----- "...hago constar: -----

----- **A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD**



ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas,... y -----

----- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos,... en los términos siguientes:...

-----...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN -----

----- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

-----..."Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

-----Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

----- FECHA:-----28 de abril de 2017, 9:00 horas... -----

----- ...En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA -----

----- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O"... -----

----- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -----

----- I.- Designación de los Comisarios de la Serie "O". -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie "O".

----- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN: -----

----- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde... -----

----- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS... -----

----- ..."Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----



----- FECHA:----- 28 de abril de 2017, 9:20 horas... -----

----- ...En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA ... -----

----- ...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad... -----

----- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ... -----

----- ...IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad. -----

----- En desahogo del cuarto punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia. -----

----- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al Comisario Propietario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad. -----

----- Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma. -----

----- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES: -----

----- CUARTA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran



dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad. -----

---- **QUINTA.**- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2017, quedando integrado de la siguiente manera: -----

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

- 1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente-
- 2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario -----
- 3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario -----
- 4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario -----
- 5 Don Everardo Elizondo Almaguer-----Propietario Independiente
- 6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra-----Propietario Independiente
- 7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl-----Propietario Independiente
- 8 Don Eduardo Livas Cantú-----Propietario Independiente
- 9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente
- 10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente
- 11 Don Alejandro Burillo Azcárraga-----Propietario Independiente
- 12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----Propietario Independiente
- 13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente
- 14 Doña Olga M. del Carmen Sánchez -----
- Cordero Dávila-----Propietario Independiente
- 15 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez-----Propietario Independiente

-----**CONSEJEROS SUPLENTE**-----

- 1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente -----
- 2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente -----
- 3 Don Carlos de la Isla Corry-----Suplente -----
- 4 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés-----Suplente Independiente ---
- 5 Don Alberto Halabe Hamui-----Suplente Independiente ---
- 6 Don Manuel Aznar Nicolín-----Suplente Independiente ---
- 7 Don Roberto Kelleher Vales-----Suplente Independiente ---
- 8 Don Robert William Chandler Edwards-----Suplente Independiente ---
- 9 Don Isaac Becker Kabacnik-----Suplente Independiente ---
- 10 Don José Maria Garza Treviño-----Suplente Independiente ---
- 11 Don Javier Braun Burillo-----Suplente Independiente ---
- 12 Don Rafael Contreras Grosskelwing-----Suplente Independiente ---
- 13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----Suplente Independiente ---
- 14 Don Eduardo Alejandro Francisco-----Suplente Independiente ---
- García Villegas -----
- 15 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente ---

-----**COMISARIO**-----

- 1 Don Fernando Nogueta Conde-----Propietario -----

---- **SEXTA.**- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. -----



----- SÉPTIMA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S -----

---- A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- ...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." -----

----- LXXV.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura pública número ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis, de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho asterisco uno, el día tres de julio del dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete,



a las nueve horas con veinte minutos, representado por el Secretario del Consejo de Administración, el licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES), en los términos siguientes:...

-----ACTA QUE SE PROTOCOLIZA-----

---- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO que al efecto el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista copia certificada del acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas celebrada el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos, y que según declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente, dicha acta obra asentada en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la sociedad, con fundamento en el artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales. En atención a su solicitud transcribo a continuación en lo conducente, el acta de que se trata, misma que fue firmada por el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea, y cuya copia certificada firmada por el Secretario del Consejo de Administración, agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A" con su respectivo anexo: -----

---- "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,
-----Grupo Financiero Banorte-----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-----

---- FECHA:-----28 de abril de 2017, 9:20 horas...-----

---- ...En base a la certificación de los Escrutadores sobre la representación accionaria en la Asamblea, así como por haber verificado la lista de asistencia, las constancias de depósito de acciones, los listados elaborados por los depositantes, los poderes de los representantes de accionistas y el propio registro de accionistas, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA ...-----

---- ...VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad...-----

---- ...La Asamblea de Accionistas aprobó, por unanimidad de votos, tanto la declaratoria de instalación del Presidente como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ...-----

---- ...VII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.-----

---- En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, se hizo del conocimiento de los accionistas y representantes de accionistas presentes que con la finalidad de cumplir con lo señalado en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del



mercado de valores, se propuso integrar en un solo documento los artículos vigentes de los Estatutos Sociales, y en su oportunidad proceder a su protocolización ante fedatario público e inscripción del testimonio respectivo en el Instituto Registral y Catastral y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. -----

----- Una vez analizada la propuesta presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes, por mayoría de votos adoptaron la siguiente: -----

-----**RESOLUCIÓN:**-----

----- **DÉCIMA.-** Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del documento que se agrega al expediente de la presente acta... -----

-----...**"Anexo 1** -----

-----**Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas** -----

-----**28 de abril de 2017** -----

-----**Banco Mercantil del Norte, S.A.,** -----

-----**Institución de Banca Múltiple,** -----

-----**Grupo Financiero Banorte.** -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

-----**CAPÍTULO PRIMERO** -----

- **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.** La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46, 46 Bis 1, 46 Bis 4 y 46 Bis 5 de dicha ley y demás operaciones permitidas por la misma, así como en otras disposiciones aplicables a las instituciones de crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, siendo, entre otras, las siguientes: -----

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero; -----

----- a) A la vista; -----

----- b) Retirables en días preestablecidos; -----

----- c) De ahorro; -----

----- d) A plazo o con previo aviso; -----

----- II. Aceptar préstamos y créditos; -----

----- III. Emitir bonos bancarios; -----

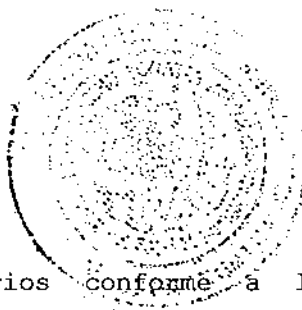
----- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----



- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; ---
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; ----
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; ----
- XV. Practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. -----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----



- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignen a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y arrendamiento puro, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----
- XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de ella emanen; -----
- XXIX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXXI. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor, los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, o los fideicomisos públicos, constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. También se podrán otorgar dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, cuando el Banco de México, lo autorice mediante disposiciones de carácter general. -----
- XXXII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a cargo de la propia Sociedad, derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; -----
- XXXIII. Pagar anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como las demás personas que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general. -----



----- XXXIV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, incluyendo domiciliación de pagos, enlace de cuentas, transferencias, dispersiones y concentración de fondos, cobranzas, operación con remesas, efectuar y recibir pagos por orden y cuenta de terceros, entre otros. -----

----- XXXV. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el presente Artículo de estos Estatutos, de conformidad con los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2, de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- XXXVI. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO.** Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá: -----

----- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para la realización de su objeto directo, y el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables; -----

----- II. Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de dicho grupo financiero; -----

----- III. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes del grupo financiero al que, en su caso pertenezca, en el entendido de que, en ningún caso, podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso pertenezca; -----

----- IV. Prestar servicios bancarios conforme a los usos y prácticas bancarias, a través de toda clase de equipo, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; -----

----- V. Actuar como distribuidora de acciones de Fondos de Inversión, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fondos de Inversión y por las disposiciones de carácter general aplicables. -----

----- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social, en estricto apego a lo que disponga la Ley de Instituciones de Crédito, así como las disposiciones que, al efecto, dicten la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las demás autoridades competentes. -----

---- **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La duración de la Sociedad será indefinida. -----

---- **ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

---- **ARTÍCULO SEXTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedarán obligados formalmente, por ese sólo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO II**-----

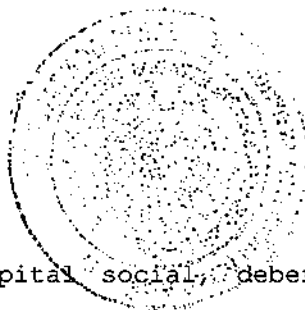
-----**CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**-----

---- **ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL.** La Sociedad tendrá un capital social ordinario autorizado de \$13,730'310,955.90 (trece mil setecientos treinta millones trescientos diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 90/100 moneda nacional), representados por 137,303'109,559 (ciento treinta y siete mil trescientos tres millones ciento nueve mil quinientas cincuenta y nueve) acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una. -----

---- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones de la serie "L", con valor nominal de \$0.10 (diez centavos M.N.), cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario. -----

---- **ARTÍCULO OCTAVO. CAPITAL MÍNIMO.** El capital mínimo será el equivalente en moneda nacional al valor de noventa millones de Unidades de Inversión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en virtud de estar expresamente contempladas en el objeto social todas las operaciones previstas en el artículo 46 de la citada ley; dicho capital deberá estar íntegramente pagado. -----

---- Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. -----



---- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

---- **ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.** Las acciones representativas del capital social de la Sociedad serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Sociedad, y se dividirán en dos series a saber: -----

---- I. La serie "O" que, en todo momento, representará el capital ordinario de la Sociedad. -----

---- II. La serie "L" que, en su caso, representarán la parte adicional del capital social. Dicha serie podrá emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto social, fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores y a los actos corporativos previstos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2 Y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en Tesorería, las cuales no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito. Los suscriptores recibirán las constancias respectivas contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, se señalen. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO. TÍTULOS DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto estos se expiden, por certificados provisionales. -----

---- Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación y serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie. Dichos títulos deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; prever expresamente lo dispuesto en los artículos 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 29 Bis 13 a 29 Bis 15 y 156 a 164 de la Ley de Instituciones de Crédito; los consentimientos expreso a que se refieren los artículos 29 Bis 13, 154 y 164 de dicha ley; así como lo establecido en los Artículos Sexto, Séptimo, Décimo, en lo conducente, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo, párrafos cuarto y quinto, Vigésimo Primero y Quincuagésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. Asimismo, los títulos llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que



el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones de las series "O" y "L" serán de libre suscripción. -----

---- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos siguientes: -----

---- I. Cuando lo hagan con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal, tales como apoyos o rescates financieros, cumpliendo con la obligación prevista por la fracción I del artículo 13 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- II. Cuando la participación correspondiente, implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos de lo previsto por el artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que a) no ejercen funciones de autoridad, y b) sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate. -----

---- III. Cuando la participación correspondiente sea indirecta, y no implique que se tenga el control de la Sociedad, en términos del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** Los aumentos de capital únicamente podrán efectuarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. Las acciones representativas de la parte no pagada del capital, se conservarán en la tesorería de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la facultad de ponerlas en circulación en la forma, época, condiciones, y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas, ya contra el pago en efectivo de su valor nominal y, en su caso, de la prima que dicho Consejo determine. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHO DE PREFERENCIA.** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento del aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial del domicilio social que los accionistas designen y en el Diario Oficial de la Federación. -----



---- Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones, en proporción a su participación en el capital social pagado, aún cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta, de aquella de la que sean titulares, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los Artículos Décimo Primero y Décimo Quinto.

-- -- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TRASMISIÓN DE ACCIONES.** Cualquier persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O". -----

---- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie "O" por más del dos por ciento del capital social pagado, deberán dar aviso de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión. -----

---- Cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social ordinario pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá escuchar la opinión del Banco de México. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como proporcionar a la Comisión la información que, para tal efecto y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, establezca mediante reglas de carácter general buscando preservar el sano desarrollo del sistema bancario. -----

---- En el supuesto de que una persona o un grupo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la Sociedad u obtener el control de la misma, se deberá obtener, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá otorgarla discrecionalmente, previa opinión favorable del Banco de México. Para efectos de lo descrito en este Artículo, se entenderá por control lo dispuesto en la fracción II del artículo 22 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----



----- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a sus titulares. -----

----- La Sociedad llevará a cabo un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y considerará dueño de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. -----

----- Asimismo, la Sociedad se abstendrá de efectuar la inscripción en el citado registro, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo dar aviso de tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -----

----- En el evento en que las adquisiciones y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se obtenga, directa o indirectamente la titularidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, contravengan lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 17 de la Ley de Instituciones de Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y no podrán ser ejercidos. Dicha suspensión dejará de surtir efectos hasta que se acredite que se ha obtenido la resolución o autorización que corresponda o cuando se hayan satisfecho los requisitos previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 290, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el presente Artículo, podrá ser sustituido por las constancias que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo se refiere. -----

----- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO BIS. INSTRUMENTOS DE CAPITAL COMO PARTE DEL CAPITAL BÁSICO NO FUNDAMENTAL.** La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-R de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte del Capital Básico no Fundamental y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

----- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la



emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado XI de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: -----

---- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado XI de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento) o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital; y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete punto cero por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión establecerá los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites. -----

---- b) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios o bien, parcial en una proporción



determinada o devaluación, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado XI de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización, el Coeficiente de Capital Básico y el Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; y (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. -----

---- En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de las citadas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad, se ubique en más de 5.125% (cinco punto uno dos cinco por ciento). -----

---- En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. El premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere



pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado XI de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. -----

---- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO BIS UNO. INSTRUMENTOS DE CAPITAL COMO PARTE DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO.** La Sociedad podrá emitir instrumentos de capital de conformidad con lo establecido en el Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, referente a las condiciones para considerar a los títulos representativos del capital social de las Instituciones y a los Instrumentos de Capital como parte complementaria y, en su caso, de la normatividad aplicable que las sustituya. -----

---- Para la emisión de cualquier instrumento de capital, la Sociedad, además de sujetarse a las disposiciones antes previstas, incluirá las características particulares y las condiciones de conversión en acciones, o bien, de condonación o remisión según se trate, tanto en



el acta de emisión y en los títulos correspondientes, como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión respectiva. Para tal efecto y en los términos de las disposiciones antes referidas, la Sociedad adoptará alguna de las siguientes opciones en los términos del apartado IX de dicho ordenamiento, para cada uno de los títulos según su naturaleza: -----

---- a) Tratándose de títulos convertibles en acciones o instrumentos en acciones ordinarias de la propia Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el inciso a) del apartado IX de las disposiciones antes referidas, que entre otros aspectos prevé: (i) cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y que la conversión en acciones referida será definitiva por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución otorguen alguna compensación a los tenedores de dichos títulos o instrumentos. -----

---- Asimismo, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete punto cero por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- De conformidad con el apartado V, inciso a) numeral 2 del Anexo 1-S de las Disposiciones de Carácter General aplicables a



Instituciones de Crédito, se verificará la conversión de los títulos representativos del capital social que otorguen derechos preferentes, conforme lo siguiente: (i) Se convertirán en acciones ordinarias de la Sociedad, solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro Nacional de Valores sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso a) de este apartado, deberán adquirirse en su totalidad por la sociedad controladora del grupo financiero al que pertenezca la Sociedad que mantenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión en los mismos términos que la Sociedad; (ii) En caso de que se actualicen las causales de conversión previstas por el apartado IX del Anexo 1-S antes mencionado, dicha conversión se realizará de ser necesario, después de haber realizado la conversión prevista en el apartado XI del Anexo I-R de las citadas disposiciones respecto de los títulos que formen parte del Capital Básico No Fundamental. -----

---- b) Tratándose de títulos sujetos a remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 y 2 del inciso b) apartado IX de las disposiciones antes referidas que entre otros aspectos prevén: (i) Cuando el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) o menos, en el entendido de que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el artículo 221 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito; (ii) Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el plazo previsto por el artículo 29 Bis de la citada Ley y no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V, no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital, en el entendido que la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábiles siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el mencionado artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos

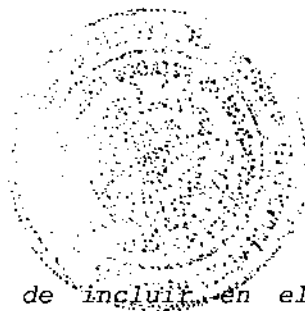


previstos en el inciso anterior, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no liquidadas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad. En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el artículo 220 de las referidas disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 4.5% (cuatro punto cinco por ciento). En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello. -----

---- Lo anterior, en el entendido de que el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los Instrumentos de Capital, y (ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 7.0% (siete por ciento). Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso. -----

---- En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado IX de las citadas disposiciones, previamente a dicho otorgamiento. -----



---- Adicionalmente, la Sociedad deberá de incluir en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la siguiente leyenda: "En todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- De conformidad con el artículo 29 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos 29 Bis, 29 Bis 2, 129, 152 y 158 de la Ley de Instituciones de Crédito, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales, para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas correspondientes se observará lo siguiente: -----

---- I. Deberá realizarse y publicarse una convocatoria única para Asamblea de Accionistas en un plazo de dos días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos 29 Bis y 29 Bis 2 y 129 de la Ley de Instituciones de Crédito, a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo 29 Bis o, para los casos previstos por los artículos 152 y 158 de dicha Ley de Instituciones de Crédito, a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo 135 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- II. La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores siguientes a la publicación de dicha convocatoria. -----

---- III. Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios



a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito.

---- IV. La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el 51% de dicho capital. -----

---- En protección a los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refieren las fracciones anteriores del presente Artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES.** Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones.

---- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán la orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por su Secretario, y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. -----

---- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del día señalado para su asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, le hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento. -----

---- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además deberá de incluirse, la condición de que



dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria, hasta después de terminada la asamblea de que se trate. -----

---- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la propia Sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas aquí previstas. -----

---- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

---- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INSTALACIÓN.** Las Asambleas Generales Ordinarias y las Especiales convocadas para designar Comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de Asamblea Especial. -----

---- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. -----

---- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. -----

---- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente alguna Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asamblea, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. -----

---- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la



confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DESARROLLO.**- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere al acto o si se tratara de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

---- Actuará como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. -----

---- El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. --

---- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

---- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero, entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES.** En las Asambleas cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

---- En las Asambleas Generales Ordinarias y en las Especiales que se convoquen para designar Comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -----

---- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de la asamblea general, o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes, dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----



---- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, último párrafo, y 27, primer párrafo y fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito. --

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ACTAS.** Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----

---- A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 22 Bis, 23, 24 y 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

---- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en los mismos términos de la legislación aplicable, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la serie "O". -----

---- La mayoría de los consejeros podrán estar vinculados con la persona o grupo de personas que tengan el control del consorcio o grupo empresarial que realice actividades empresariales y mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con la Sociedad. La mencionada mayoría se establecerá con las personas que se señalan en los incisos A) y B) del artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que esta mayoría sólo podrá ser conformada por una combinación de las personas físicas descritas en los referidos incisos, de tal forma que las personas a que se refiere el inciso A) no sean mayoría. -----

---- Sin perjuicio de lo anterior, la integración del Consejo de Administración deberá cumplir con los porcentajes de consejeros a que



se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con las demás disposiciones establecidas en dicho ordenamiento. -----

---- La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

---- Lo anterior, en la inteligencia de que en ningún caso podrán ser consejeros independientes: -----

---- I. Empleados o directivos de la Sociedad; -----

---- II. Personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito o tengan poder de mando; -----

---- III. Socios o personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta. -----

---- Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo grupo empresarial del cual forme parte ésta, representan más del cinco por ciento de los ingresos totales de la sociedad o asociación de que se trate; -----

---- IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad; -----

---- Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste a la Sociedad o las ventas que aquel le haga a ésta representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación respectiva sea mayor al quince por ciento de los activos de la Sociedad o de su contraparte. -----

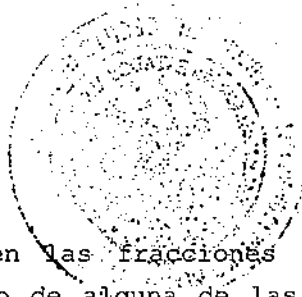
---- V. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. -----

---- Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate; -----

---- VI. Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Sociedad; -----

---- VII. Directores generales o empleados de las empresas que pertenezcan al grupo financiero al que pertenezca la propia Sociedad; -----

---- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado,



de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado de alguna de las señaladas en las fracciones I, II, IX y X de este Artículo; -----

---- IX. Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control; -----

---- X. Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que ésta pertenezca, o el poder de mando en cualquiera de éstos, y -----

---- XI. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----

---- El nombramiento de los consejeros de la serie "O" se hará en Asamblea General Ordinaria de accionistas y en Asamblea Especial, el de los consejeros de la serie "L", en el supuesto de que existan en circulación acciones de la serie "L". -----

---- La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.** Los accionistas de la serie "O" designarán a todos los consejeros y a sus respectivos suplentes. -----

---- Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. -----

---- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos. Sin embargo, no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

---- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPLENCIAS.** La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente. -----

---- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto no se haga dicha designación, será sustituido por su respectivo suplente. -----



----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un Presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios, en el orden que el Consejo determine. El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. -----

----- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y Secretarios hubieren registrado en la Secretaría. -----

----- Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del Consejo de Administración, de los cuales, por lo menos uno deberá ser independiente. -----

----- En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad. -----

----- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, las de los consejos regionales y las de los comités internos, deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: -----

----- I. Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: -----

----- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos; -----



- B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de éstas últimas, y desistirse de ellas. ----
- C. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; -----
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----
- E. Articular o absolver posiciones en cualquier tipo de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que designe al efecto el Consejo de Administración, en términos de lo previsto de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de dicha facultad, cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; -----
- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; -----
- I. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; -----
- II. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----
- III. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; -----
- IV. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; -----
- V. Aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la Sociedad mantenga vínculos de negocio, en los términos y de conformidad con el artículo 45-S de la Ley de Instituciones de Crédito; en su caso, dicha aprobación deberá otorgarse por el comité que al efecto establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá estar integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá; -----
- VI. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el



Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad, y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

---- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; ---

---- VIII. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: ---

---- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo tipo de instancias y, separadamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

---- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción 1 de este Artículo; -----

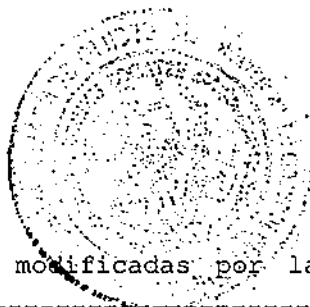
---- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos; -----

---- IX. Aprobar trimestralmente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias; y -----

---- X. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la Asamblea. -----

---- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REMUNERACIÓN.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea general. Las decisiones relativas



permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la asamblea general. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.** Los Honorarios de que se trata en los Artículos Vigésimo Noveno, fracción IV y Trigésimo de los Estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y suplentes del Consejo de Administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. SISTEMA DE REMUNERACIONES.** Conforme al artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad implementará un sistema de remuneración, que deberá aprobarse por el Consejo de Administración, en términos de la fracción IX del Artículo Vigésimo Noveno de los presentes Estatutos Sociales. -----

---- El sistema de remuneración que se implemente en términos del presente artículo deberá: -----

---- I. Considerar todas las remuneraciones, ya sea que éstas se otorguen en efectivo o a través de otros mecanismos de compensación; --

---- II. Delimitar las responsabilidades de los órganos sociales encargados de la implementación de los esquemas de remuneración; -----

---- III. Establecer políticas y procedimientos que normen las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de las personas sujetas al sistema de remuneración. -----

---- IV. Establecer la revisión periódica de políticas y procedimientos de pago, así como los ajustes conducentes, y -----

---- V. Otros aspectos previstos por las disposiciones generales emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMITÉ DE REMUNERACIONES.** Conforme a lo previsto por el artículo 24 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo de Administración constituirá un comité de remuneraciones, mismo que tendrá por objeto la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneraciones a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los presentes Estatutos Sociales. -----

---- El Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones: -----

---- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos; -----

---- II. Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de remuneraciones; -----

---- III. Las demás previstas por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Las funciones que deberán desempeñarse por el Comité de Remuneraciones, podrán a su vez, ser desempeñadas por el Comité de



Riesgos de la Sociedad, en los casos y condiciones previstos por las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. COMISARIOS.** La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un Comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un Comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PROHIBICIONES.** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los inhabilitados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Instituciones de Crédito. ----

---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DURACIÓN.** Los Comisarios durarán en funciones por un año; y continuarán en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----

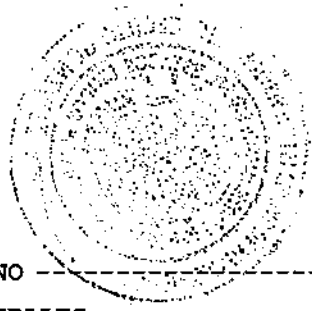
---- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REMUNERACIÓN.** Los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas, y deberán asistir, con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, a las sesiones de Consejo de Administración y a las juntas de los comités que aquel determine... -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NORMAS SUPLETORIAS.** Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el Código Fiscal de la Federación, en su caso, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en la Ley del Banco de México, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas bancarias y mercantiles; y en las normas del Código Civil Federal. -----

---- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. TRIBUNALES COMPETENTES.** Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento, o del incumplimiento de los presentes Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes, de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro, o por la ubicación de sus bienes. -----



-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

----- ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LÍMITE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS. La Sociedad sólo podrá adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, pero en ningún caso participará en el capital de las otras sociedades integrantes de grupo financiero del que forme parte. -----

----- La Sociedad tampoco deberá participar en el capital de las personas morales que, a su vez, sean o lleguen a ser accionistas del grupo financiero, o de los demás sociedades participantes del grupo. --

----- ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Regla Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, se establecen los criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero, señalándose entre otros: -----

----- 1.- Las entidades que integran el grupo no podrán utilizar en beneficio propio la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los intereses del público. -----

----- 2.- Las operaciones que realicen entre si las entidades integrantes del grupo no deberán apartarse significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se traté. -----

----- 3.- Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades del grupo o los intereses del público usuario. -----

----- ARTICULO QUINCUGÉSIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES. Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dictada dicha aprobación, las reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que sea preciso mandamiento judicial..." -----

----- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

-----C L Á U S U L A S-----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos. -----



---- SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo mediante el cual se aprueba la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del documento que se agrega al expediente del acta que por medio de este instrumento se protocoliza, antes transcrito e identificado como "Anexo 1", de conformidad con el punto VII (siete romano) de la resolución décima de dicha acta..." ----

---- LXXVI.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "B" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura pública número doscientos nueve mil setecientos veintinueve, de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día primero de junio del dos mil dieciocho, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. ----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar:-----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho,... y -----

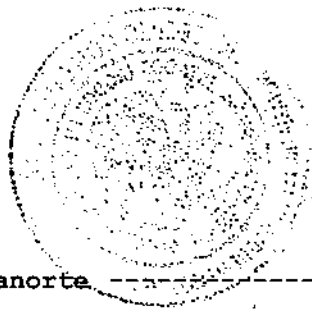
---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho,... en los términos siguientes:...-----

----- ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN -----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

----- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

----- Institución de Banca Múltiple, -----



----- Grupo Financiero Banorte -----
----- Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----
---- FECHA: ----- 27 de abril de 2018,... -----
----- ...ORDEN DEL DÍA... -----
---- I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O". -----
---- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los señores representantes de accionistas una propuesta para designar al Comisario de la Serie "O". -
---- Una vez analizados los nombramientos propuestos, la Asamblea Especial, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----
----- RESOLUCIÓN: -----
---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde... -----
---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS... -----
---- "...Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,--
----- Grupo Financiero Banorte -----
----- Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----
---- FECHA: ----- 27 de abril de 2018,... -----
----- ...ORDEN DEL DÍA... -----
---- ...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como los Comisarios de la Sociedad. -----
---- En desahogo del tercer punto del Orden de Día se sometió a consideración de los señores representantes de accionistas la propuesta del Comité de Nominaciones respecto de cada uno de los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad, así como la calificación de su independencia. -----
---- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta del Comisario, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designó al Comisario Propietario de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación del Comisario y solicitó al Secretario que diera lectura a la misma, a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad. -----
---- Asimismo, se recordó a los representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, si los Consejeros y Comisario designados habrán de otorgar caución por el desempeño de sus funciones y, en caso afirmativo, el monto de la misma. -----
---- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron, por unanimidad de votos las siguientes: -----
----- RESOLUCIONES: -----



----- **TERCERA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 15 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad. -----

----- **CUARTA.-** Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2018, quedando integrado de la siguiente manera: -----

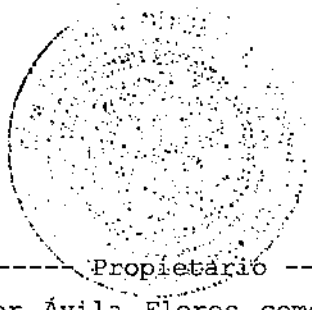
----- **CONSEJEROS PROPIETARIOS** -----

1 Don Carlos Hank González	Propietario y Presidente
2 Don Juan Antonio González Moreno	Propietario
3 Don David Juan Villarreal Montemayor	Propietario
4 Don José Marcos Ramírez Miguel	Propietario
5 Don Everardo Elizondo Almaguer	Propietario Independiente
6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Propietario Independiente
7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl	Propietario Independiente
8 Don Eduardo Livas Cantú	Propietario Independiente
9 Don Alfredo Elías Ayub	Propietario Independiente
10 Don Adrián Sada Cueva	Propietario Independiente
11 Don Alejandro Burillo Azcárraga	Propietario Independiente
12 Don José Antonio Chedrauí Eguía	Propietario Independiente
13 Don Alfonso de Angoitia Noriega	Propietario Independiente
14 Doña Olga M. del Carmen Sánchez	Propietario Independiente
Cordero Dávila	Propietario Independiente
15 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez	Propietario Independiente

----- **CONSEJEROS SUPLENTES** -----

1 Doña Graciela González Moreno	Suplente
2 Don Juan Antonio González Marcos	Suplente
3 Don Carlos de la Isla Corry	Suplente
4 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés	Suplente Independiente
5 Don Alberto Halabe Hamui	Suplente Independiente
6 Don Manuel Aznar Nicolín	Suplente Independiente
7 Don Roberto Kelleher Vales	Suplente Independiente
8 Don Robert William Chandler Edwards	Suplente Independiente
9 Don Isaac Becker Kabacnik	Suplente Independiente
10 Don José María Garza Treviño	Suplente Independiente
11 Don Javier Braun Burillo	Suplente Independiente
12 Don Humberto Tafolla Núñez	Suplente Independiente
13 Doña Guadalupe Phillips Margain	Suplente Independiente
14 Don Eduardo Alejandro Francisco	Suplente Independiente
García Villegas	Suplente Independiente
15 Don Ricardo Maldonado Yáñez	Suplente Independiente

----- **COMISARIO** -----



1 Don Fernando Noguera Conde ----- Propietario -----
---- QUINTA.- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. -----
---- SEXTA.- Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad... -----
---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -
----- C L Á U S U L A S -----
---- A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" -----
---- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... - - - - -
---- ...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----
---- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veintisiete de abril del dos mil dieciocho, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." -----
---- LXXVII.- FUSIÓN.- Por escritura pública número doscientos once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita entre otro, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, se hizo constar, entre otros actos: I.- La protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día cuatro de julio del dos mil dieciocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, (i) la fusión de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue; (ii) el aumento de su capital social como consecuencia de la Fusión, en la cantidad de \$689'430,586.90



(SEISCIENTOS OCHENTA Y CINQUE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a la parte mínima fija del capital social, quedando éste en la cantidad de \$14,419'741,542.80 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); y, (iii) la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; y, II.- La protocolización del convenio de fusión celebrado entre "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como sociedad fusionante o que subsiste, con "BANCO INTERACCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, como sociedad fusionada o que se extingue. -----

---- LXXVIII.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "B" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Por escritura pública número doscientos diecinueve mil novecientos noventa y tres, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho, el día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día treinta de abril del dos mil diecinueve, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve,...; y -----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve,... -----



---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

-----..."Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

-----Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

---- FECHA:-----30 de abril de 2019, 9:00 horas. -----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. -----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León... -----

-----...ORDEN DEL DÍA... -----

---- ...I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O"... ----

-----RESOLUCIÓN: -----

---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O"

al C.P. Fernando Noguera Conde... -----

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE

ACCIONISTAS... -----

-----"Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple,-

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----

---- FECHA:-----30 de abril de 2019, 9:20 horas. -----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. -----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León... -----

-----...ORDEN DEL DÍA... -----

---- IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración de

la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de

su independencia, así como el Comisario de la Sociedad... -----

-----...RESOLUCIONES: -----

---- TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la

Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus

respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los

consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran

dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de

Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario

de la Sociedad. -----

---- CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de

cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su

Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio

2019, quedando integrado de la siguiente manera: -----

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS -----

1 Don Carlos Hank González ----- Propietario y Presidente-

2 Don Juan Antonio González Moreno ----- Propietario -----

3 Don David Juan Villarreal Montemayor ----- Propietario -----

4 Don José Marcos Ramírez Miguel ----- Propietario -----

5 Don Everardo Elizondo Almaguer ----- Propietario Independiente

6 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra --- Propietario Independiente

7 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl -- Propietario Independiente



8 Don Eduardo Livas Canchú ----- Propietario Independiente
9 Don Alfredo Elías Ayub ----- Propietario Independiente
10 Don Adrián Sada Cueva ----- Propietario Independiente
11 Don David Peñaloza Alanís ----- Propietario Independiente
12 Don José Antonio Chedraui Eguía ----- Propietario Independiente
13 Don Alfonso de Angoitia Noriega ----- Propietario Independiente
14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez ---- Propietario Independiente

----- **CONSEJEROS SUPLENTE** -----

1 Doña Graciela González Moreno ----- Suplente -----
2 Don Juan Antonio González Marcos ----- Suplente -----
3 Don Alberto Halabe Hamui ----- Suplente Independiente ---
4 Don Carlos de la Isla Corry ----- Suplente -----
5 Don Diego Martínez Rueda-Chapital ----- Suplente Independiente ---
6 Don Gerardo Salazar Viezca ----- Suplente Independiente ---
7 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés -- Suplente Independiente --
8 Don Roberto Kelleher Vales ----- Suplente Independiente --
9 Don Isaac Becker Kabacnik ----- Suplente Independiente --
10 Don José María Garza Treviño ----- Suplente Independiente --
11 Don Carlos Césarman Kolteniuk ----- Suplente Independiente --
12 Don Humberto Tafolla Núñez ----- Suplente Independiente --
13 Doña Guadalupe Phillips Margain ----- Suplente Independiente --
14 Don Ricardo Maldonado Yáñez ----- Suplente Independiente --

----- **COMISARIO** -----

1 Don Fernando Nogueta Conde ----- Propietario -----
---- **QUINTA.**- Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario
del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte
del Consejo de Administración... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

----- **C L Á U S U L A S** -----

---- **A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE
ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"** -----

---- **PRIMERA.**- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito
Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O"
de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de
Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil diecinueve, a las
nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- **...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----

---- **PRIMERA.**- Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica
el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de
Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en
Monterrey, Estado de Nuevo León, el día treinta de abril del dos mil



diecinueve, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." -----

---- LXXIX.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO SERIE "B" Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-

Por escritura pública número doscientos veintiocho mil ochocientos treinta, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento; se hizo constar: a) La protocolización del acta de la asamblea especial de accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación del Comisario de la Serie "O"; y b) La protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria anual de accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, en la que se tomaron entre otros acuerdos, la designación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad. -----

---- De dicha escritura yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -----

---- "...hago constar: -----

---- A) LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O" DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, que realizo... y -----

---- B) LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, que realizo... en los términos siguientes:... -----

-----...ACTAS QUE SE PROTOCOLIZAN -----

---- A) ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"...

-----..."Banco Mercantil del Norte, S.A., -----

-----Institución de Banca Múltiple, -----

-----Grupo Financiero Banorte -----

-----Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" -----

---- FECHA:-----24 de abril de 2020, 9:00 horas. -----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col. -----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León... -----

-----...ORDEN DEL DÍA... -----

---- ...I.- Designación de los Comisarios (así) de la Serie "O"... ----



-----RESOLUCIÓN:-----

---- PRIMERA.- Se designa como Comisario Propietario de la Serie "O" al C.P. Fernando Noguera Conde...-----

---- ...B) ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

-----"Banco Mercantil del Norte, S.A.,-----

-----Institución de Banca Múltiple,-----

-----Grupo Financiero Banorte-----

-----Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas-----

---- FECHA:-----24 de abril de 2020, 9:20 horas.-----

---- LUGAR:-----Avenida Revolución Sur No. 3000, Col.-----

-----Primavera, Monterrey, Nuevo León...-----

-----...ORDEN DEL DÍA...-----

---- ...III. Designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta del Comité de Nominaciones y calificación de su independencia, así como el Comisario de la Sociedad...-----

-----...RESOLUCIONES:-----

---- TERCERA.- Se aprueba que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por 14 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, calificándose la independencia de los consejeros que tienen dicho carácter, toda vez que no se encuentran dentro de las restricciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo se aprueba la designación del Comisario Propietario de la Sociedad.-----

---- CUARTA.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de su Presidente, así como el Comisario de la Sociedad para el ejercicio 2020, quedando integrado de la siguiente manera:-----

-----CONSEJEROS PROPIETARIOS-----

- 1 Don Carlos Hank González-----Propietario y Presidente-----
- 2 Don Juan Antonio González Moreno-----Propietario-----
- 3 Don David Juan Villarreal Montemayor-----Propietario-----
- 4 Don José Marcos Ramírez Miguel-----Propietario-----
- 5 Don Carlos de la Isla Corry-----Propietario-----
- 6 Don Everardo Elizondo Almaguer-----Propietario Independiente-----
- 7 Doña Carmen Patricia Armendáriz Guerra-----Propietario Independiente-----
- 8 Don Héctor Federico Reyes Retana y Dahl-----Propietario Independiente-----
- 9 Don Alfredo Elías Ayub-----Propietario Independiente-----
- 10 Don Adrián Sada Cueva-----Propietario Independiente-----
- 11 Don David Peñaloza Alanís-----Propietario Independiente-----
- 12 Don José Antonio Chedraui Eguía-----Propietario Independiente-----
- 13 Don Alfonso de Angoitia Noriega-----Propietario Independiente-----
- 14 Don Thomas Stanley Heather Rodríguez-----Propietario Independiente-----

-----CONSEJEROS SUPLENTE-----

- 1 Doña Graciela González Moreno-----Suplente-----
- 2 Don Juan Antonio González Marcos-----Suplente-----

3 Don Alberto Halabe Hamui-----Suplente Independiente ---
 4 Don Gerardo Salazar Viezca-----Suplente -----
 5 Don Alberto Pérez-Jácome Friscione-----Suplente -----
 6 Don Diego Martínez Rueda-Chapital-----Suplente Independiente ---
 7 Don Roberto Kelleher Vales-----Suplente Independiente ---
 8 Don Clemente Ismael Reyes Retana Valdés----Suplente Independiente ---
 9 Don Isaac Becker Kabacnik-----Suplente Independiente ---
 10 Don José Maria Garza Treviño-----Suplente Independiente ---
 11 Don Carlos Césarman Koltieniuk-----Suplente Independiente ---
 12 Don Humberto Tafolla Núñez-----Suplente Independiente ---
 13 Doña Guadalupe Phillips Margain-----Suplente Independiente ---
 14 Don Ricardo Maldonado Yáñez-----Suplente Independiente ---

----- COMISARIO -----

1 Don Fernando Noguera Conde-----Propietario -----

---- **QUINTA.-** Se designa al Lic. Héctor Ávila Flores como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien no formará parte del Consejo de Administración. -----

---- **SEXTA.-** Con fundamento en el Artículo Trigésimo Octavo de los estatutos sociales de la Sociedad, se exime de la obligación de caucionar el desempeño de sus funciones a los Consejeros y Comisario de la Sociedad... -----

---- ...Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: -

----- C L Á U S U L A S -----

---- **A) DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA SERIE "O"** -----

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "O" de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos... -----

---- **...B) DE LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS** -----

---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada en Monterrey, Estado de Nuevo León, el día veinticuatro de abril del dos mil veinte, a las nueve horas con veinte minutos, en los términos anteriormente transcritos..." -----

---- Yo, el Notario, doy fe de que: -----

---- a).- En dichas escrituras quedó debidamente acreditada la legal existencia de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y -----

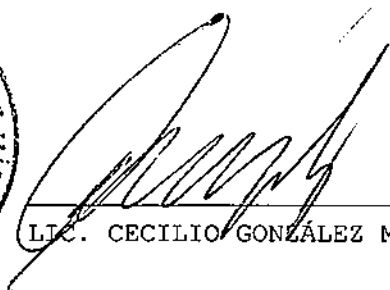
---- b).- Las distintas reformas a su escritura constitutiva. -----



EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-

EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NO. 151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO




LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ



LGN/jom*
"FJ"
ESC. 228,831

